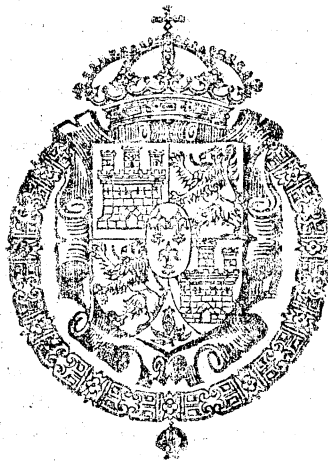


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Cortes.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días ménos los festivos.



PUNTOS DE SUSCRICION.

	Precio
MADRID.....	Por un mes..... 5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses... 15
ULTRAMAR.....	Por tres meses... 25
EXTRANJERO.....	Por tres meses... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y las Serenas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias salió anoche de esta Corte con dirección á Sevilla.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Villacarriedo, de los cuales resulta:

Que el Jefe del puesto de la Guardia civil de San Vicente de Toranzo puso en conocimiento del Alcalde de Corvera que al practicar los guardias un reconocimiento en el monte comunal de San Vicente habían descubierto varios daños causados en el mismo por efecto del desmoche y poda de algunos árboles y corta completa de 63 piés ó troncos, encontrándose despues los indicados troncos en las casas de varios vecinos de San Vicente, cuyos nombres se designaban:

Que el Ayuntamiento, despues de instruir las oportunas diligencias, acordó dar parte al Juez municipal en cuanto á la corta y sustraccion de los árboles, y penar con multa los daños causados con motivo de la poda y el desmoche:

Que el Juez municipal instruyó diligencias sumarias contra los 10 vecinos que aparecian responsables de la corta y sustraccion hechas sin autorizacion competente; y remitidas las actuaciones al Juez de primera instancia de Villacarriedo, este siguió los procedimientos criminales, formando pieza separada contra cada uno de los procesados por resultar que los hechos no habían sido simultáneos, apareciendo que segun tasacion pericial el importe de los daños ascendia en su totalidad á la suma de 175 pesetas 75 céntimos:

Que en este estado, el Gobernador de la provincia, á instancia de los procesados, requirió de inhibicion al Juzgado alegando que el pueblo de San Vicente había solicitado y obtenido, previo expediente, el aprovechamiento forestal para el consumo de sus hogares, y en virtud de esta autorizacion habían procedido varios vecinos á utilizar las leñas del monte comunal de San Vicente: que los abusos ó excesos que en la forma de dicho aprovechamiento hubieran podido cometer los referidos vecinos sólo debian ser apreciados y castigados por la Administracion, puesto que el importe de los daños no llegaba á la cuantía señalada en el art. 124 del reglamento de 17 de Mayo de 1865; y citaba el Gobernador en apoyo de su razonamiento el art. 83 de las Ordenanzas de Montes y la regla 1.ª del artículo 121 del mismo reglamento del ramo:

Que el Juez sustanció el incidente en cada una de las piezas procesales; y de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal, sostuvo su jurisdiccion fundándose en que se trata de perseguir la corta y sustraccion fraudulenta de árboles, hechos que de resultar ciertos constituirian un delito definido en el Código penal, y cuyo castigo incumbe por tanto exclusivamente á la Autoridad judicial, sin que en el presente caso exista tampoco ninguna cuestion pré-

via que la Administracion deba resolver, y de la cual dependa el fallo judicial; y citaba el Juez el art. 120 del reglamento de Montes, la regla 2.ª del 121, y los artículos 54, número 1.ª, y 60 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que el Gobernador, de conformidad con el parecer de la Comision provincial, insistió en el requerimiento y resultó el presente conflicto:

Visto el art. 120 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, en que se declara vigente respecto de los montes públicos la parte penal de las Ordenanzas de Diciembre de 1833 en la forma que se determina en los artículos siguientes:

Vista la regla 1.ª del art. 121, segun la cual las multas y demás responsabilidades pecuniarias, relativas á la corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin autorizacion competente, al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones y á las infracciones que se cometan en las reglas establecidas para la celebracion de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores de provincia sin más excepciones que las expresadas en la regla 2.ª y en el artículo 124:

Visto el art. 83 de las Ordenanzas de 22 de Diciembre de 1833, en que se dispone que una vez hecha la adjudicacion de las cortas no se podrá hacer variacion en la situacion y calidad de lo que debe cortarse, ni añadirse ó quitarse árbol ni porcion de monte bajo ningun pretexto, so pena contra el rematante de una multa del triple valor de lo que se hubiese señalado, y sin perjuicio de restitucion de lo así tomado ó de su precio: si lo cortado con infraccion de lo que aquí se previene fuese de mejor calidad ó de más edad que lo adjudicado en el remate, pagará la multa que se señala por cualquier corta contra Ordenanza, y una cantidad doble por via de daños y perjuicios:

Visto el art. 54, núm. 1.ª, del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohibe suscitacion de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion:

Considerando:

1.ª Que los vecinos del pueblo de San Vicente de Toranzo efectuaron el aprovechamiento forestal en el monte de que se trata en virtud de autorizacion concedida al efecto por el Gobernador de la provincia, segun aparece del expediente administrativo:

2.ª Que si bien varios vecinos del pueblo han sido denunciados por el hecho de haber efectuado la corta y sustraccion de cierto número de árboles, extralimitándose de los términos y condiciones con que les fué otorgado el aprovechamiento, no por esto puede sostenerse por tal extralimitacion, caso de ser cierta, revista todos los caracteres constitutivos de una sustraccion fraudulenta, ó sea el delito de hurto definido en el Código penal, como sucederia si los vecinos hubieran procedido sin autorizacion de ninguna clase:

3.ª Que limitada por tanto la responsabilidad en que los procesados hayan podido incurrir al modo de realizar un aprovechamiento para el cual estaban autorizados, se trata de un hecho cuya apreciacion y castigo han sido reservados á la Autoridad administrativa, porque sólo á ella incumbe determinar la extension de la autorizacion que otorgó, y corregir la extralimitacion, si la hubo, con las penas pecuniarias señaladas en las Ordenanzas, salvas las restricciones expresas en el reglamento de 17 de Mayo de 1865;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, y lo acordado.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con lo informado por el de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza á la Junta del Canal Imperial de Aragon para levantar un empréstito de 1.500.000 pesetas con destino á las obras necesarias para la prolongacion de dicho canal hasta la villa de Quinto con arreglo á las bases aprobadas en esta fecha.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
C. Francisco Queipo de Llano.

Bases con arreglo á las cuales se ha de levantar el empréstito á que se refiere el Real decreto anterior.

- 1.ª El empréstito de 1.500.000 pesetas, para el cual se autoriza á la Junta del Canal Imperial de Aragon, se hará con el interés de 6 por 100 anual, amortizándose por sorteos semestrales en 15 años y medio, ó sean 31 semestres.
 - 2.ª En representacion del empréstito, emitirá la Junta 3.000 Obligaciones de la prolongacion del Canal Imperial de Aragon de 500 pesetas cada una, y con los 30 cupones correspondientes á los semestres que ha de durar la amortizacion. El último semestre se satisfará al recoger las obligaciones.
 - 3.ª Las obligaciones llevarán la firma del Vicepresidente de la Junta, del Director del Canal y del Oficial Contador; se cortarán de un libro talonario, y llevarán la numeracion correlativa desde 1 á 3.000, impresa en los títulos y en sus talones respectivos.
 - 4.ª El pago de los intereses se verificará en la Caja de la Junta ó en la de la sucursal del Banco de España en Zaragoza el 1.º de Julio y el 1.º de Enero de cada año. En los mismos puntos y épocas se efectuará el pago de las obligaciones que resultaren amortizadas.
 - 5.ª Los dias 1.º de Noviembre y Mayo de cada año verificará la Junta el sorteo de las obligaciones que deban amortizarse en el semestre, con arreglo á lo especificado en la tabla adjunta.
 - 6.ª Para atender al pago de intereses y amortizacion del empréstito se destinarán 150.000 pesetas anuales hasta la completa extincion de aquel.
 - 7.ª El Gobierno consignará todos los años en el presupuesto del Ministerio de Fomento la expresada cantidad de 150.000 pesetas con destino á la referida operacion. Dicha suma se librará á favor de la Junta del Canal en dos libramientos de 75.000 pesetas cada uno en los meses de Junio y Diciembre de cada año.
 - 8.ª Las obligaciones serán negociables en las Bolsas nacionales, teniendo el carácter de fondos públicos para todos los efectos legales.
 - 9.ª La Junta llevará cuenta especial de los fondos destinados á satisfacer los intereses y amortizacion de las obligaciones, y las rendirá semestralmente al Ministerio de Fomento; el cual, despues de examinada y aprobada, dispondrá la publicacion de un resumen de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Zaragoza.
 10. El Gobierno se reserva el derecho de anticipar la amortizacion del empréstito, aumentando la cantidad anual á que se refiere la base 6.ª
 11. Las impresiones y los gastos de oficina que exija la emision de obligaciones y administracion del empréstito serán de cuenta del Canal, cuya Junta deberá incluirlos en los presupuestos anuales de aquel.
 12. Un reglamento especial determinará las formalidades que han de observarse en el sorteo de las obligaciones, así como en la administracion de este empréstito.
- Madrid 24 de Enero de 1879.—Aprobadas por S. M.—
C. TORENO.

TABLA PARA LA AMORTIZACION POR SEMESTRES.

Años.	Semestres.	Existentes.	OBLIGACIONES	
			Amortizadas.	Por amortizar.
1	1	3 000	60	2.940
	2	2.940	61	2.879
2	3	2.879	63	2.816
	4	2.816	66	2.750
	5	2.750	67	2.683
3	6	2.683	70	2.613
	7	2.613	71	2.542
4	8	2.542	74	2.468
	9	2.468	76	2.392
5	10	2.392	78	2.314
	11	2.314	81	2.233
	12	2.233	83	2.150
6	13	2.150	86	2.064
	14	2.064	88	1.976
	15	1.976	91	1.885
7	16	1.885	93	1.792
	17	1.792	97	1.695
	18	1.695	99	1.596
8	19	1.596	102	1.494
	20	1.494	105	1.389
	21	1.389	109	1.280
9	22	1.280	112	1.168
	23	1.168	115	1.053
	24	1.053	118	935
10	25	935	122	813
	26	813	126	687
	27	687	129	558
11	28	558	133	425
	29	425	137	288
12	30	288	142	146
13	31	146	146	

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia presentada en este Ministerio por D. Federico Luque renunciando la concesion que se le otorgó por Real decreto de 6 de Diciembre último para construir y explotar una dársena en el sitio de Maliaño, del puerto de Santander, pidiendo al propio tiempo la devolucion del proyecto y demás documentos presentados, S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien acceder á dicha solicitud, quedando libre por completo la Administracion de otorgar la concesion á quien lo solicite con arreglo á la nueva legislacion de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

La revision general á que por Real orden de 8 de Noviembre de 1877 quedó sujeto el catálogo de los montes públicos exceptuados de la desamortizacion viene produciendo importantes resultados, que el Ministerio de Fomento comunica al de Hacienda á medida que la Comision facultativa creada con aquel fin adelanta en sus trabajos, que tras larga y meditada preparacion tocan en parte á su termino, y ya exigen que la Administracion adopte las disposiciones necesarias para que los montes que de la condicion de reservados pasan á la de enajenables sean puestos sin demora en estado de venta. La ley de 17 de Mayo último dispone terminantemente que se aplique á la amortizacion de Deuda consolidada toda la parte correspondiente al Tesoro en la venta de Propiedades y Derechos del Estado que por leyes anteriores no tuviese señalado otro empleo, y en la de montes públicos cuya conservacion, como bienes de Propios y comunes de los pueblos, no convenga, previo informe pericial. Confirma ese precepto el destino constante que han dado las leyes al producto de la desamortizacion, al propio tiempo que responde al espíritu y favorece el cumplimiento de la de arreglo de la Deuda de 21 de Julio de 1876, que es un compromiso de honor para el Estado. No ofrece duda, á la luz de los principios que sirvieron de base á la ley últimamente citada, la conveniencia apremiante y notoria de acelerar la minoracion del capital representativo de la Deuda, ya se atiende al interés del Tesoro en recogerle á los tipos corrientes que permiten suprimir la obligacion perpétua de un rédito mayor aun dentro de sus actuales límites que el devengado hoy por la Deuda flotante, ya se consulte á las exigencias más altas del crédito y á las esperanzas legítimas que los acreedores del Estado fundan, no sólo en la escala diferida del interés, sino tambien en la confianza de que la amortizacion acrecienta el valor del capital, concurriendo á elevar las cotizaciones con la influencia que en ellas primordialmente ejerce el desarrollo incesante de las rentas públicas.

Está llamada á coadyuvar en no corta medida á tan importantes fines la venta de los montes del Estado y de

los pueblos que el estudio de sus condiciones permita segregarse de la masa vastísima de los exceptuados, sin desatender los consejos de la ciencia ni las necesidades de carácter público á que su conservacion responde. Esta rectificacion del catálogo fué prevista en las disposiciones á que obedeció su formacion, y no se aparta de los principios que le sirvieron de base. Las especies arbóreas que cubren las montañas, los montes cuyos productos seculares sólo guarda sin riesgo la tutela permanente de la Administracion, los terrenos comprendidos en la zona forestal, los bosques, en suma, que un alto interés social exige fomentar por su influencia en el clima y en la distribucion de las aguas, por la necesidad de sus productos para la construccion civil y naval y para los usos de la vida, por el amparo que prestan al cultivo agrario, continuarán exceptuados de la desamortizacion y sometidos á las Ordenanzas del ramo, con sujecion estricta á las leyes de 24 de Mayo de 1863 y 11 de Julio de 1877. El nuevo contingente que dan á la desamortizacion los montes públicos se forma de terrenos sin especies arbóreas en gran parte, sin influencia por su situacion en el clima ni en la defensa de la tierra vegetal, y de producciones que por sus turnos cortos pueden sin inconveniente confiarse al interés privado y á la propiedad individual. Los trabajos de la Comision encargada de rectificar el catálogo permiten esperar de las nuevas ventas rendimientos de cuantía, que importa obtener rápidamente para aplicarlos con ventaja del Tesoro y del crédito á la amortizacion de Deuda perpétua al 3 por 100 en cuanto procedan de montes del Estado ó del 20 por 100 de Propios, y á la compra de Deuda de la misma clase por cuenta y á favor de las corporaciones civiles propietarias para su cancelacion y conversion en inscripciones intrasferibles cuando los productos correspondan al 80 por 100 de Propios ó á montes de establecimientos públicos.

En atencion á las consideraciones expuestas, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, así que reciba por conducto de este Ministerio las relaciones que remita el de Fomento, comprensivas de las fincas que deban eliminarse del catálogo de los montes públicos reservados por su especie arbórea, en virtud de la rectificacion acordada por Real orden de 8 de Noviembre de 1877, remitirá á los Jefes económicos copia de la correspondiente á su provincia respectiva.

2.ª Los Jefes económicos, inmediatamente que reciban las relaciones de que trata el artículo anterior, se dirigirán de oficio á los Gobernadores de las provincias para que ordenen á los Ingenieros Jefes de Montes la oportuna y formal entrega de los comprendidos en la relacion respectiva, de que deberán los Ingenieros tener conocimiento por las órdenes que con el mismo objeto les haya comunicado la Direccion general de Instruccion pública, Agricultura, Industria y Comercio.

3.ª La entrega se hará levantando acta por duplicado para la Administracion económica y para la Seccion de Fomento de la provincia. Los Ingenieros pondrán al propio tiempo á disposicion de los Jefes de las Administraciones económicas cuantos documentos tengan en su poder demostrativos de la procedencia, cabida, linderos, especies arbóreas y de cultivo de cada finca con objeto de que estos datos puedan figurar con toda la precision posible en el anuncio de la venta.

4.ª Los Jefes económicos, cumplidas las anteriores formalidades, procederán á incautarse de las fincas en nombre de la Hacienda, y dispondrán su inclusion en los respectivos inventarios segun su procedencia.

5.ª Inmediatamente comunicarán dichos Jefes las órdenes oportunas á los Comisionados investigadores de Ventas de Bienes nacionales para que procedan al nombramiento de peritos que midan y tansen las fincas á fin de anunciar su enajenacion con las formalidades legales.

6.ª La Direccion de Propiedades moverá por su parte cuantos obstáculos surjan; y teniendo á la vista las relaciones de montes excluidos del catálogo, seguirá constantemente las vicisitudes de cada finca; promoverá ó activará su enajenacion, y no permitirá de manera alguna que se paralice ó retarde su venta sin que existan causas justificadas que la impidan.

7.ª En el caso de que esté pedida en tiempo oportuno por algun pueblo la excepcion en concepto de dehesa boyal ó de aprovechamiento comun de alguno ó algunos de los montes eliminados del catálogo forestal, la referida Direccion de Propiedades procederá sin levantar mano al despacho de los oportunos expedientes para que queden resueltos en el término más breve posible.

8.ª La misma Direccion excitará por todos los medios el celo de los Jefes económicos y de los Comisionados de Ventas de las provincias para que sin excusa ni pretexto alguno se saquen á la venta los montes que aun conservan los pueblos ó los establecimientos públicos, y que por disposiciones anteriores fueron ya excluidos de los catálogos.

Al efecto reclamarán de dichos Comisionados una relacion de las fincas que se encuentren en este caso, expresiva de las causas de no haberse enajenado, y en vista de ellas acordará ó propondrá á este Ministerio las resoluciones que procedan.

Madrid 24 de Enero de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Villacarriedo en solicitud de autorizacion para vender un terreno comunal á D. Manuel Gomez Ceballos, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado nuevamente el expediente promovido por el Ayuntamiento de Villacarriedo, provincia de Santander, solicitando autorizacion para vender un terreno comunal á D. Manuel Gomez Ceballos.

Este interesado acudió en 13 de Abril al Gobernador de la provincia solicitando autorizacion para comprar un terreno del pueblo de Santibañez, perteneciente al Ayuntamiento citado, en el que habia construido una casa y adquirido varias plantaciones.

El Gobernador, despues de oír al Ayuntamiento y á la Comision provincial, considerando que la facultad de otorgar la autorizacion que se solicitaba competia al Gobierno, ordenó que se procediera á formar el oportuno expediente, en el que aparece que el terreno en cuestion no es sobrante de la via pública, y que por más que se manifieste que es improductivo y que sólo mide 30 áreas próximamente, resulta probado que contiene una abundante plantacion, y es de una extension de más de 50 áreas.

«Ni el Ayuntamiento, ni la Comision provincial, ni el Gobernador se oponen á la cesion del terreno á favor del solicitante; mas habiendo llamado la atencion al Ministerio del digno cargo de V. E. lo incompleto de las actuaciones practicadas, reclamó varios antecedentes que aclararan: primero, el hecho de que siendo el terreno del comun de vecinos se hubiera en él construido y plantado: segundo, como indicándose que el pueblo habia cedido el terreno á D. Manuel Gomez, solicitaba esta autorizacion para cerrarlo; tercero, si la cesion fué ó no gratuita, qué causa reconocia, y si se publicó por edictos ó pregones, y á este tenor otras aclaraciones.

Los antecedentes reclamados, que no fueron remitidos hasta despues de recordado al Gobernador el cumplimiento y la orden de la Direccion de Política y Administracion en que se pedian, arrojan los datos siguientes: primero, que con objeto de fomentar el arbolado existe en la provincia de Santander la tradicional costumbre de plantar árboles en el terreno comunal, sin que por esto se adquiriera la propiedad del mismo, y si solamente de las plantaciones: segundo, que el terreno para la edificacion habia sido cedido á Gomez por la Junta administrativa y Concejo de vecinos del pueblo de Santibañez; tercero, que la corporacion municipal de Villacarriedo, á cuyo término este pertenece, cedió el terreno que se solicita con la condicion de que fuera aprobada la cesion por la Superioridad; y cuarto, que el acuerdo no se publicó.

Esta Seccion creyó tambien oportuno que se manifestara en el expediente si el terreno objeto del mismo habia sido exceptuado de la desamortizacion, lo cual se ha verificado en sentido afirmativo.

La simple exposicion de estos hechos demuestra en primer término que la cesion del terreno para la construccion de la casa es nula, puesto que ni la Junta administrativa de Santibañez, ni los vecinos reunidos en Concejo, pudieron ceder, y ménos gratuitamente, un terreno comunal, que por otra parte no constituye sobrante de la via pública.

Si aparece además que el terreno que se trata de enajenar fué exceptuado de la desamortizacion por haber sido declarado de comun aprovechamiento, es inalienable y no está comprendido en las disposiciones del art. 35 de la ley municipal, que se refieren solamente á los bienes municipales que son susceptibles de enajenacion ó permuta, y no á aquellos que en virtud de la instruccion del oportuno expediente, y teniéndose presente una ley, han sido exceptuados de venta por reunir circunstancias especiales.

Si apareciera ahora que al Ayuntamiento de Villacarriedo no le es necesario el terreno en cuestion, resultaria que habria perdido el carácter de bienes comunes, y adquirido el de bienes de Propios, y por tanto su enajenacion corresponderia al Ministerio de Hacienda con arreglo á las disposiciones vigentes.

Por estas consideraciones, la Seccion opina que se debe negar al Ayuntamiento de Villacarriedo la autorizacion que solicita para ceder á D. Manuel Gomez Ceballos el terreno á que se refiere el expediente.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, remitiéndole adjunto el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Salvador Hoces de la Guardia, Alcalde de Torremormojon, enalzada de un acuerdo de la Comision provincial de Palencia, que le impuso una multa por no haber obedecido las resoluciones de la misma mandando satisfacer lo que el Ayuntamiento adeudaba al Médico cirujano titular D. Pascual Caton Lopez, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: A consecuencia de instancia elevada á la Diputacion provincial de Palencia por D. Pascual Caton Lopez con objeto de que obligase al Ayuntamiento de Torremormojon á satisfacer lo que le adeudaba por el tiempo que desempeñó el cargo de Médico-cirujano titular, la Comision provincial, despues de oír á la Municipalidad, previno al Alcalde en 25 de Agosto de 1875 que abonase al recurrente 466 pesetas 66 céntimos, importe de dicho crédito.

No habiéndose dado cumplimiento á la anterior resolucion, el interesado produjo nueva queja; y dicha corporacion, visto que el Alcalde alegaba que no habia podido verificar el pago por falta de fondos, acordó en 13 de Junio de 1876 prevenirle que sin excusa ni pretexto solventase la deuda, incluyendo al efecto la partida necesaria en el presupuesto adicional de aquel año económico, en el ordinario del ejercicio próximo ó formando uno extraordinario; bajo apercibimiento de que si no lo verificaba se nombraria un delegado á su costa y á la del Secretario para que lo hiciese.

En 27 de Julio reiteró el Medico su pretension; y entonces la Comision provincial, teniendo en cuenta la marcada desobediencia del Alcalde, lo declaró incurso en la multa de 17 pesetas 50 céntimos, sin perjuicio de la responsabilidad que hubiese lugar á exigirle.

No conformándose el Alcalde, ruega á V. E. que se sirva relevarle de la multa porque su conducta no provino de desobediencia á las órdenes de la Comision provincial, sino de la imposibilidad material de cumplirlas.

Añade que no sólo para hacerlo, sino tambien para solventar en la parte posible otras deudas que pesan sobre el Ayuntamiento, enajenó el papel que este poseia, cuya operacion produjo 750 pesetas: que distribuida esta suma en porciones iguales entre los acreedores, correspondieron 425 á D. Pascual Caton, quien se negó á recibirlas, pretendiendo que se le satisficiera el total de su crédito; y que puesto el hecho en conocimiento de la Superioridad, insistió esta en su resolucio, á la cual no le ha sido posible dar cumplimiento por no encontrar quien compre el papel que resta al Ayuntamiento.

La Comision provincial informa en pro de su acuerdo; y por último, con Real orden de 30 de Setiembre último se sirvió V. E. pasar el expediente á la Seccion, que al emitir el dictámen que se le pide encuentra justa la resolucio apelada.

El art. 135 de la ley de 20 de Agosto de 1870 disponia, como la de 2 de Octubre de 1877, que cuando para cubrir atenciones imprevistas, *satisfacer alguna deuda* ó para cualquier otro objeto de importancia no determinado en el presupuesto ordinario sean insuficientes los recursos consignados en este, los Ayuntamientos formen un presupuesto extraordinario con el mismo procedimiento determinado para los ordinarios.

Dado, pues, lo terminante de esta disposicio, el Alcalde, luego que recibió la primera orden de la Comision provincial, debió convocar al Ayuntamiento para que formase el oportuno proyecto de presupuesto extraordinario, ya que en el ordinario no habia crédito para abonar á D. Pascual Caton las 466 pesetas 66 céntimos; y si la corporacion se hubiese negado á verificarlo, ó la Junta municipal á darle su aprobacion, no tenia más que poner el hecho en conocimiento de la Comision provincial, con lo cual hubiera quedado exento de toda responsabilidad, é incurso en ella los que hubiesen sido causa de que no se cumpliesen la orden mencionada y el precepto de la ley.

Pero como no lo hizo así, y léjos de procurar el cumplimiento de las órdenes de la Superioridad, lo cual era tanto más fácil, por cuanto parece que en el pueblo no se ha establecido el repartimiento general que la ley autoriza, dilataba la resolucio del expediente no emitiendo, sino despues de repetidas excitaciones, los informes que le pedia la Comision provincial, la Seccion encuentra que esta

estuvo en su lugar corrigiendo, como lo hizo en uso de las facultades que le concedia el art. 175 de la ley de 20 de Agosto de 1870, la grave desobediencia y la negligencia del Alcalde, por cualquiera de cuyas faltas procedia la imposicio de multa, conforme al art. 174 de la propia ley.

Por lo expuesto, la Seccion opina que se debe desestimar el recurso.

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado conceder por decretos de 23 de Diciembre último las condecoraciones siguientes á los individuos que se expresan:

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CARLOS III.

Encomienda núm. 347.

D. José Nuñez de Prado, libre de gastos con arreglo á la ley de presupuestos de 1859.

Comendador ordinario.

D. Federico Serantes, libre de gastos con arreglo á la ley de presupuestos de 1859.

Caballeros.

D. Ramon Gutierrez de Aguilar.

D. Atanasio Moreno y Moreno.

D. Francisco Casero y Robledo.

D. Antonio Muñoz Degrain, libre de gastos con arreglo á la ley ya mencionada.

D. José Pardo y Perez.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Grandes Cruces.

D. Juan Curiel.

D. Manuel Ciudad.

Comendadores ordinarios.

D. José Baixeras.

D. José Montonosi y Sampol.

D. Guillermo Nuñez.

D. Eusebio de Cascajares.

D. Antonio del Castillo.

D. Santiago Gil García.

D. Pedro Lema y Soler.

D. José Silva y Morales.

D. José Alonso Lopez.

Caballero.

D. Eduardo Robles.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de presupuestos de 1877.

Madrid 22 de Enero de 1879.

El Subsecretario,
Rafael Ferraz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

CONSEJO DE ESTADO.

Secretaría general.

El Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de exámenes de Escribientes de este Consejo ha dispuesto que el lunes 27 del actual, á las doce en punto de la mañana, se verifique el primer ejercicio de los señalados en el programa.

Lo que se comunica para conocimiento de los interesados. Madrid 22 de Enero de 1879.—El Secretario general, Pedro de Madrazo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 27 del corriente se satisfaga en la Tesoreria Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos los créditos que figuran en la relacion del duodécimo grupo, tercera cuarta parte, con los números 37 á 40 de sorteo, que comprenden los números 2, 11, 27 y 43 de presentacion.

Madrid 24 de Enero de 1879.—El Director general, Genon.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 27 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1878, renta perpétua interior, bola 51 de sorteo, facturas números 761 á 770 de señalamiento.

Bola 52 de sorteo, facturas números 351 á 360 de id.
Bola 53 de sorteo, facturas números 111 á 120 de id.
Bola 54 de sorteo, facturas números 661 á 670 de id.
Bola 55 de sorteo, facturas números 341 á 350 de id.
Bola 56 de sorteo, facturas números 121 á 130 de id.
Bola 57 de sorteo, facturas números 401 á 410 de id.
Bola 58 de sorteo, facturas números 741 á 750 de id.
Bola 59 de sorteo, facturas números 611 á 620 de id.
Bola 60 de sorteo, facturas números 441 á 450 de id.
Madrid 24 de Enero de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 27 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador no depositados, segundo semestre de 1874, facturas números 5396 á 400 de señalamiento.

Primer semestre de 1872, facturas números 2478 á 82 de id.

Segundo semestre de 1872, facturas números 2078 á 82 de id.

Primer semestre de 1873, facturas números 2277 á 82 de id.

Segundo semestre de 1873, facturas números 2477 á 79 de id.

Primer semestre de 1874, facturas números 2417 á 19 de id.

Segundo semestre de 1874, facturas números 2054 á 57 de id.

Primer semestre de 1875, facturas números 2013 á 17 de id.

Segundo semestre de 1875, facturas números 1877 á 80 de id.

Primer semestre de 1876, facturas números 1803 á 7 de id.

Segundo semestre de 1876, facturas números 1585 á 90 de id.

Primer semestre de 1877, facturas números 1467 á 75 de id.

Segundo semestre de 1877, facturas números 1232 á 44 de id.

Primer semestre de 1878, facturas números 1016 á 46 de id.

Madrid 25 de Enero de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Loterías.

En el dia 28 del actual, á la una de su tarde, se efectuará en esta Direccion general una subasta para la adjudicacion de letras por valores de loterías, á cuyo acto sólo serán admitidos los Agentes de Bolsa y Corredores de Comercio, conforme lo dispuesto en orden fecha 4 de Marzo de 1874.

Madrid 24 de Enero de 1879.—El Director general, José M. Rodríguez.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES
AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.619.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizadas por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

ÚNICO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Pts.ºCénts
PROVINCIA DE ÁVILA.			
183231	Ayuntamiento de Asocio de Piedrahita...	Enero 1873.....	2.400
183232	Idem de id.....	Agosto id.....	2.692
183233	Idem de id.....	Setiembre id....	4.000
183234	Idem de id.....	Noviembre id....	502
183235	Idem de id.....	Enero 1874....	62.009'40
183236	Idem de id.....	Idem id.....	4.400
183237	Idem de id.....	Marzo id.....	2.400
183238	Idem de id.....	Agosto id.....	2.692
183239	Idem de id.....	Febrero 1875....	599
183240	Idem de id.....	Octubre id.....	2.692
183241	Idem de id.....	Noviembre id....	61.998'71
183242	Idem de id.....	Febrero 1876....	560
183243	Idem de id.....	Mayo id.....	1.600
183244	Idem de id.....	Junio id.....	48.089'40
183245	Idem de id.....	Idem id.....	4.220
183246	Idem de id.....	Setiembre id....	2.692
183247	Idem de id.....	Enero 1877....	800'32
183248	Idem de id.....	Febrero id.....	560
183249	Idem de Horeajuelos, anejo de Brabos...	Octubre 1874....	1.998'40
183250	Idem de id.....	Marzo id.....	4.998'40
183251	Idem de id.....	Noviembre 1876.	4.998'40
183252	Idem de id.....	Febrero id.....	4.998'40
183253	Idem de id.....	Octubre 1877....	4.998'40
183254	Idem de Hernansancho	Abril 1875.....	18'20
183255	Idem de id.....	Junio 1876.....	18'20
183256	Idem de Langa.....	Mayo id.....	163'32
183257	Idem de id.....	Agosto id.....	61'70
183258	Idem de id.....	Noviembre id....	68'61
183259	Idem de id.....	Agosto 1877....	169'68
183260	Idem de id.....	Diciembre id....	71'28
183261	Idem de Malpartida de Corneja.....	Febrero 1873....	154'08
183262	Idem de id.....	Agosto 1874....	160
183263	Idem de id.....	Marzo 1875....	296'82
183264	Idem de id.....	Idem 1876.....	272'82
183265	Idem de id.....	Idem 1877.....	288'44
183266	Idem de Alancera de Arriba.....	Mayo 1873.....	1.826'20
183267	Idem de id.....	Setiembre id....	2.612
183268	Idem de id.....	Mayo 1874.....	9.581'64
183269	Idem de id. (adicional).	Idem id.....	8.324'30
183270	Idem de Muñico.....	Mayo 1873.....	4.300

NÚMERO de series.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Ptas. Cént.
483271	Ayunt.º de Muñico....	Julio 1873.....	3.634'20
483272	Idem de id.....	Marzo 1874.....	354'85
483273	Idem de id.....	Mayo id.....	4.300
483274	Idem de id.....	Agosto id.....	3.634'20
483275	Idem de id.....	Junio 1876.....	3.634'20
483276	Idem de Muñico y Rinconada.....	Enero 1871.....	2.812'20
483277	Idem de id.....	Idem 1872.....	3.511
483278	Idem de Navarresisco....	Febrero id.....	420'02
483279	Idem de id.....	Setiembre id.....	2.050
483280	Idem de Pascualcobo....	Idem 1874.....	61'70
483281	Idem de id.....	Enero 1875.....	720'16
483282	Idem de id.....	Noviembre id.....	248
483283	Idem de id.....	Febrero 1876.....	720'16
483284	Idem de id.....	Enero 1877.....	720'16
483285	Idem de Piedrahita....	Octubre 1874.....	4.419'72
483286	Idem de id.....	Diciembre id.....	346,50
483287	Idem de id.....	Enero 1875.....	80
483288	Idem de id.....	Octubre id.....	439'90
483289	Idem de id.....	Febrero 1876.....	80
483290	Idem de id.....	Agosto id.....	360
483291	Idem de id.....	Enero 1877.....	80
483292	Idem de id.....	Abril id.....	360
483293	Idem de id.....	Diciembre id.....	360
483294	Idem de id.....	Enero 1873.....	80
483295	Idem de id.....	Febrero id.....	2.440
483296	Idem de id.....	Diciembre id.....	80
483297	Idem de id.....	Setiembre 1874.....	4.495'46
483298	Idem de Riofrio.....	Mayo id.....	2.125
483299	Idem de id.....	Noviembre 1875.....	140
483300	Idem de id.....	Marzo 1876.....	7.880
PROVINCIA DE BADAJOZ.			
483301	Ayuntamiento de Campillo....	Abril 1878.....	58'80
483302	Idem de Hornachos....	Idem id.....	4.265'70
483303	Idem de id.....	Mayo id.....	4.029'61
483304	Idem de Llera.....	Abril id.....	4.841'96
483305	Idem de id. (adicional)....	Idem id.....	4.899'60
483306	Idem de id.....	Mayo id.....	4.768'62
483307	Idem de Medina de las Torres.....	Abril 1871.....	493'40
483308	Idem de id. (adicional)....	Enero 1872.....	493'40
483309	Idem de id.....	Mayo 1878.....	8.259'24
483310	Idem de Monasterio (adicional)....	Abril 1871.....	493'40
483311	Idem de id. (id.).....	Enero 1872.....	493'40
483312	Idem de id. (id.).....	Mayo 1878.....	8.259'24
483313	Idem de Montemolin....	Abril 1871.....	493'40
483314	Idem de id.....	Enero 1872.....	493'40
483315	Idem de id.....	Marzo 1878.....	4.728'04
483316	Idem de id.....	Abril id.....	738'40
483317	Idem de id. (adicional)....	Idem id.....	412'40
483318	Idem de id.....	Mayo id.....	8.259'24
483319	Idem de Puebla de Reyna.....	Abril id.....	698'24
483320	Idem de id. (adicional)....	Idem id.....	422'94
483321	Idem de id. (id.).....	Idem id.....	147'68
483322	Idem de id. (id.).....	Mayo id.....	297'40
483323	Idem de Ribera del Fresno.....	Abril id.....	4.425'76
483324	Idem de id. (adicional)....	Idem id.....	497'84
483325	Idem de id.....	Mayo id.....	4.004'54
483326	Idem de Valdecaballero....	Octubre 1870.....	4.004'20
483327	Idem de id.....	Noviembre id.....	150'04
483328	Idem de id.....	Diciembre id.....	3.620
483329	Idem de id.....	Abril 1871.....	286'48
483330	Idem de id.....	Octubre id.....	4.734'24
483331	Idem de id.....	Noviembre id.....	286'48
483332	Idem de id.....	Setiembre 1872.....	150'04
483333	Idem de id.....	Octubre id.....	3.630
483334	Idem de id.....	Noviembre id.....	4.004'20
483335	Idem de id.....	Octubre 1873.....	3.630
483336	Idem de id.....	Noviembre id.....	4.004'20
483337	Idem de id.....	Diciembre 1874.....	3.630
483338	Idem de id.....	Enero 1875.....	4.004'20
483339	Idem de id.....	Setiembre id.....	3.630
483340	Idem de id.....	Noviembre id.....	4.004'20
483341	Idem de id.....	Octubre 1876.....	4.634'20

PROVINCIA DE BARCELONA.
 483342 Ayuntamiento de San Vicente de Horts... Julio 1878..... 33'33
 Madrid 14 de Diciembre de 1878.—El Interventor general, R. Villaverde.

Banco de España.

Venciendo en 1.º de Febrero próximo los intereses de los pagarés á cargo de este establecimiento, negociados en virtud de lo acordado por el Consejo de gobierno en 20 de Abril de 1877, y á fin de facilitar el pago de los mismos, se avisa á los interesados que desde el día 27 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, pueden presentar los referidos pagarés en la oficina respectiva, sita en el piso segundo de la Casa-Banco, bajo facturas duplicadas que se les facilitarán, una de las cuales se devolverá á los presentadores con el señalamiento del día del pago.
 Los tenedores de los pagarés cuyo capital vence en el referido día 1.º de Febrero pueden presentarlos desde dicho día en la indicada oficina para la habilitación de su pago en el acto por la Caja; advirtiendo que para el cobro de los intereses correspondientes á los mismos se observarán las formalidades arriba expresadas.
 Madrid 24 de Enero de 1879.—El Secretario general, Manuel Ciudad.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Esta Dirección general ha acordado celebrar nueva subasta el día 3 de Febrero próximo, á la una de la tarde, para enajenar los efectos correspondientes á la industria de una tahona, que se adjudicará al que ofrezca mayor cantidad, siempre que esta cubra el tipo del remate, que es de 1.938 pesetas, y se le entregará inmediatamente que justifique haber satisfecho en la Tesorería Central la suma ofrecida.
 Para tomar parte en esta subasta deberán consignarse 100 pesetas en la Caja general de Depósitos, cuyo resguardo se

acompañará á la proposición, que deberá redactarse con sujeción al modelo siguiente. Los gastos de publicación de este anuncio en los periódicos oficiales y el acta notarial de la subasta serán de cuenta del rematante.
 Hasta el día de la subasta y en los días no feriados, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, se hallan de manifiesto los citados efectos en la casa núm. 4 de la calle de los Reyes de esta Corte para conocimiento de las personas que deseen examinarlos.
 Madrid 24 de Enero de 1879.—El Director general, el B. de Covadonga.

Modelo de proposición.

El que suscribe, habitante en según cédula personal adjunta, ofrece (tantas pesetas, escrito en letra) por los efectos correspondientes á la industria de una tahona, que enajena la Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas, cuya proposición garantiza con el adjunto resguardo de depósito.

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Betanzos á Jubia, provincia de la Coruña.

Presupuesto anual.

Pesetas.

Puente deume, con Arancel de 2 miriámetros. 2.986

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particularidades para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción. No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.
 Madrid 22 de Enero de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Puente deume, se compromete á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.
 (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña, provincia de la Coruña.

Presupuesto anual.

Pesetas.

Queiris, con Arancel de 2 miriámetros.... 8.309

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particularidades para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 835 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción. No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.
 Madrid 22 de Enero de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Queiris, se compromete á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requi-

sitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.
 (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)
 (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de la Coruña á Pontevedra, provincia de la Coruña.

Presupuesto anual.

Pesetas.

Puente Sigüeiro, con Arancel de 2 miriámetros... 40.801

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particularidades para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.
 En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.
 Madrid 22 de Enero de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Puente Sigüeiro, se compromete á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.
 (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña, provincia de la Coruña.

Presupuesto anual.

Pesetas.

Vilaboa, con Arancel de 2 miriámetros.... 29.062

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particularidades para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.850 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción. No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.
 Madrid 22 de Enero de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Vilaboa, se compromete á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.
 (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

SECCION DE BENEFICENCIA.

Relacion de las fundaciones particulares de Beneficencia que han rendido cuentas á esta Direccion general (1).

Número de orden.	PUEBLOS en que radican.	Año de fundacion	TITULOS de las fundaciones.	NOMBRES de los fundadores.	Renta anual. — Ptas. Cént.	CARGAS QUE SE CUMPLEN.
787	Sevilla.....	»	Patronato.....	Catalina Ortiz.....	546	Sostener el Hospicio á que está agregado.
788	Idem.....	1550	Idem.....	Catalina Bernudez.....	2.858	Idem.
789	Idem.....	»	Idem.....	Catalina Ojeda (la Vizcarrena).....	15'30	Idem.
790	Idem.....	»	Idem.....	Catalina Fernandez Acebes.....	8'10	Idem.
791	Idem.....	1593	Idem.....	Catalina de Arias.....	87'60	Idem.
792	Idem.....	1596	Idem.....	Catalina Pizarro.....	3.762	Idem.
793	Idem.....	»	Idem.....	Catalina Gonzalez (la Pantoja).....	43	Idem.
794	Idem.....	»	Idem.....	Catalina de Rivera.....	61'50	Idem.
795	Idem.....	»	Idem.....	Catalina de Mendoza.....	987'50	Idem.
796	Idem.....	1627	Idem.....	Catalina Calvo Maldonado.....	836'62	Idem.
797	Idem.....	1738	Idem.....	Condessa de Lebrija.....	6.897'80	Idem.
798	Idem.....	»	Idem.....	Cristóbal de Sierra.....	5'78	Idem.
799	Idem.....	»	Idem.....	Caudal denominado Hacienda libre.....	622'75	Idem.
800	Idem.....	»	Idem.....	Catalina Almonacid.....	197'72	Idem.
801	Idem.....	»	Idem.....	Caudal denominado Dotacion libre.....	290'75	Idem.
802	Idem.....	»	Idem.....	Casa núm. 54.....	262'50	Idem.
803	Idem.....	»	Idem.....	Idem id. 72.....	720	Idem.
804	Idem.....	»	Idem.....	Idem id. 102.....	78'75	Idem.
805	Idem.....	»	Idem.....	Idem id. 84.....	756	Idem.
806	Idem.....	»	Idem.....	Idem id. 51.....	271'62	Idem.
807	Idem.....	»	Idem.....	Diego Luque Velazquez.....	338'90	Idem.
808	Idem.....	»	Idem.....	Diego Rosales Vallejo.....	532	Idem.
809	Idem.....	»	Idem.....	Diego Rodriguez Lucero.....	40	Idem.
810	Idem.....	»	Idem.....	Diego Moran Chaves.....	3'85	Idem.
811	Idem.....	»	Idem.....	Diego de Ama.....	48'75	Idem.
812	Idem.....	»	Idem.....	Diego Hernandez Portero.....	7'70	Idem.
813	Idem.....	1519	Idem.....	Diego de Lopez.....	345	Idem.
814	Idem.....	»	Idem.....	Diego Jimenez y su esposa.....	6'67	Idem.
815	Idem.....	»	Idem.....	Diego de Hoces.....	52'75	Idem.
816	Idem.....	»	Idem.....	Diego Sanchez de la Rosa.....	4'80	Idem.
817	Idem.....	»	Idem.....	Donoso Cortés.....	68'30	Idem.
818	Idem.....	»	Idem.....	Diego Juan de Rojas.....	677'50	Idem.
819	Idem.....	1600	Idem.....	Diego Perez de Guzman.....	943	Dotes.
820	Idem.....	»	Idem.....	Diego Padilla.....	53'75	Sostener el Hospicio á que está agregado.
821	Idem.....	»	Idem.....	Diego del Moral.....	169'10	Idem.
822	Idem.....	1614	Idem.....	Diego Alonso de Barrios.....	580	Dotes.
823	Idem.....	»	Idem.....	Diego de Ledesma.....	11'70	Sostener el Hospicio á que está agregado.
824	Idem.....	»	Idem.....	Diego de Cárdenas.....	158'35	Idem.
825	Idem.....	»	Idem.....	Diego Melgarejo.....	4.550	Idem.
826	Idem.....	1554	Idem.....	Diego de Robleda.....	861'25	Idem.
827	Idem.....	»	Idem.....	Diego Redondo Nieto.....	61	Idem.
828	Idem.....	1551	Idem.....	Diego de Herrera.....	1.732	Idem.
829	Idem.....	1643	Idem.....	Dionisio Betus.....	638'75	Idem.
830	Idem.....	»	Idem.....	Diego de Espinosa.....	91'52	Idem.
831	Idem.....	»	Idem.....	De fuera núm. 6.....	200	Idem.
832	Idem.....	»	Idem.....	Elvira Lopez.....	6'27	Idem.
833	Idem.....	»	Idem.....	Enrique Fernandez Flores.....	2.858'67	Idem.
834	Idem.....	»	Idem.....	Elvira Rodriguez y Orman.....	95	Idem.
835	Idem.....	»	Idem.....	Elvira Rodriguez de Zarco.....	12'50	Idem.
836	Idem.....	»	Idem.....	Estéban Lopez Cabrera.....	322	Idem.
837	Idem.....	1608	Idem.....	Francisco de Zanzas.....	111'14	Idem.
838	Idem.....	»	Idem.....	Francisco Urbanoja.....	620	Idem.
839	Idem.....	1678	Idem.....	Francisco Gomez de Castro.....	178'50	Idem.
840	Idem.....	1730	Idem.....	Francisco Camacho y Arenzana.....	788'25	Idem.
841	Idem.....	»	Idem.....	Francisco de la Merced.....	9'75	Idem.
842	Idem.....	»	Idem.....	Francisco Aguilar.....	8'25	Idem.
843	Idem.....	1730	Idem.....	Francisco Eugenio Diaz.....	86'22	Idem.
844	Idem.....	»	Idem.....	Francisco Ortiz Escudero.....	15	Idem.
845	Idem.....	»	Idem.....	Feliciano Pol de Luna.....	6'06	Idem.
846	Idem.....	»	Idem.....	Francisco Cabrera.....	42'50	Idem.
847	Idem.....	»	Idem.....	Francisco Sales Silveira.....	7	Idem.
848	Idem.....	»	Idem.....	Francisco Ordax.....	250	Idem.
849	Idem.....	»	Idem.....	Fernando de Uceda.....	42'50	Idem.
850	Idem.....	»	Idem.....	Francisco Villabañes.....	75'05	Idem.
851	Idem.....	1581	Idem.....	Francisco Perez Labrador.....	307'50	Idem.
852	Idem.....	»	Idem.....	Francisco Nuñez de Silva.....	118'50	Idem.
853	Idem.....	»	Idem.....	Francisco Mostrenco.....	42'75	Idem.
854	Idem.....	»	Idem.....	Francisco Gonzalez Obregon.....	12	Idem.
855	Idem.....	»	Idem.....	Francisco Milian de la Fuente.....	16	Idem.
856	Idem.....	»	Idem.....	Fernan Martin Vizcaino.....	22'51	Idem.
857	Idem.....	1634	Idem.....	Francisco Bernal de Estrada.....	3.083'04	Varias mandas.
858	Idem.....	1577	Idem.....	Francisco Torres Manueles.....	8.163'16	Idem.
859	Idem.....	1566	Idem.....	Fernando Valdés.....	642'15	Idem.
860	Idem.....	1679	Idem.....	Francisco Contreras Chaves.....	1.675'03	Idem.
861	Idem.....	»	Idem.....	Francisco Perez de Veas.....	164	Sostener el Hospicio á que está agregado.
862	Idem.....	»	Idem.....	Fernando Anarco.....	118'75	Idem.
863	Idem.....	»	Idem.....	Francisco de Herrera.....	90	Idem.
864	Idem.....	»	Idem.....	Francisco Cuellar y Medina.....	38	Idem.
865	Idem.....	»	Idem.....	Francisco Fernandez y Elisa Gallego.....	24	Idem.
866	Idem.....	»	Idem.....	Fernando Villarís.....	268'50	Idem.
867	Idem.....	»	Idem.....	Fernando de la Romana.....	498'50	Idem.
868	Idem.....	»	Idem.....	Fernando de la Torre.....	574'25	Idem.
869	Idem.....	1590	Idem.....	Francisco Higaies.....	349'97	Idem.
870	Idem.....	1653	Idem.....	Francisco Lopez Talaban.....	3.955'87	Varias mandas.
871	Idem.....	»	Idem.....	Fernando de Medina Campos.....	134	Sostener el Hospicio á que está agregado.
872	Idem.....	»	Idem.....	Francisco Rodriguez Clérigo.....	11	Idem.
873	Idem.....	1546	Idem.....	Francisco de Mendoza.....	1.407'84	Idem.
874	Idem.....	»	Idem.....	Francisco Enriquez de Rivera.....	533'50	Idem.
875	Idem.....	»	Idem.....	Fernan Garcia Polanco.....	79'25	Idem.
876	Idem.....	»	Idem.....	Francisco Martinez.....	65'50	Idem.
877	Idem.....	1649	Idem.....	Fernando de Yepes.....	554	Varias mandas.
878	Idem.....	»	Idem.....	Fabrica de San Lorenzo.....	3'75	Sostener el Hospicio á que está agregado.
879	Idem.....	»	Idem.....	Idem del Salvador.....	26'35	Idem.
880	Idem.....	»	Idem.....	Idem de la Iglesia mayor.....	2'78	Idem.
881	Idem.....	»	Idem.....	Idem de San Vicente.....	4'84	Idem.
882	Idem.....	»	Idem.....	Francisco Gomez Farfan.....	17'05	Idem.
883	Idem.....	»	Idem.....	Francisco Gentil.....	67'25	Idem.
884	Idem.....	»	Idem.....	Fernando Martin Cerpa.....	6'25	Idem.
885	Idem.....	»	Idem.....	Felipa de Lila.....	710	Idem.
886	Idem.....	1610	Idem.....	Francisco de Alba.....	768	Idem.
887	Idem.....	»	Idem.....	Francisco Muñoz Villaseñor.....	40	Idem.
888	Idem.....	»	Idem.....	Francisco Ayllon.....	12'50	Idem.
889	Idem.....	1683	Idem.....	Fernando Bueno.....	437'50	Varias mandas.
890	Idem.....	»	Idem.....	Francisco Castilla.....	19'30	Sostener el Hospicio á que está agregado.
891	Idem.....	»	Idem.....	Gaspar Alcaide.....	675'50	Limosnas.
892	Idem.....	»	Idem.....	García y Luisa de Torres.....	74'04	Sostener el Hospicio á que está agregado.
893	Idem.....	»	Idem.....	Jerónimo Gonzalez Villanueva.....	120	Idem.
894	Idem.....	1647	Idem.....	Gregorio Gomez Clérigo.....	678	Idem.
895	Idem.....	»	Idem.....	Jerónimo Suarez Maldonado.....	70'80	Idem.
896	Idem.....	»	Idem.....	Jerónimo Suarez Clérigo.....	3'75	Idem.
897	Idem.....	»	Idem.....	Jerónimo Rodriguez.....	51'60	Idem.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Cáceres.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

En virtud de Real Orden de 28 de Diciembre último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 12 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales necesarios á la conservación del trozo 3.º de la carretera de Cáceres á Portugal por Valencia de Alcántara.

La subasta se celebrará en este Gobierno con arreglo á lo prevenido en la instruccion de 18 de Mayo de 1832, hallándose de manifiesto los presupuestos detallados y pliego de condiciones.

No se admitirá proposicion que exceda del tipo de 14.093 pesetas 25 céntimos, señalado para la subasta.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo que se inserta á continuación en pliegos cerrados, acompañando la correspondiente carta de pago del previo depósito por importe del 4 por 100 de la expresada cantidad.

Cáceres 20 de Enero de 1879.—El Gobernador,

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio del Gobierno civil de Cáceres, inserto en la GACETA ó Boletín oficial de tal día, y de los presupuestos y pliegos de condiciones para la

adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios á la conservación de la carretera de Cáceres á Portugal por Valencia de Alcántara, se comprometo á tomar á su cargo los del trozo 3.º por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de tercer orden de Cáceres á Portugal por Valencia de Alcántara.—Trozo 3.º.—Desde Valencia de Alcántara á la frontera de Portugal.—Presupuesto de contrata: 14.093 pesetas 25 céntimos.

Gobierno de la provincia de Murcia.

Seccion de Fomento.—Montes.

El día 25 de Febrero próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en este Gobierno ante mi Autoridad, y en la villa de Yecla ante el Alcalde, la subasta de los espartos sobrantes de los montes de dicho término durante los años 1879, 80 y 81, sirviendo de tipo para el acto la cantidad de 3.200 pesetas en cada un año, y con sujecion á los pliegos de condiciones y modelo de proposicion que estarán de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia y en la Secretaría de Ayuntamiento del expresado pueblo.

Murcia 21 de Enero de 1879.—El Gobernador, José María de Aranguren.

Administracion económica de la provincia de Guipúzcoa.

El día 17 de Febrero próximo, y doce horas de su mañana, en el despacho del Sr. Jefe económico de esta provincia se celebrará la subasta de las obras de reparacion de la falda del cuerpo de Carabineros nombrada Reina de los Angeles, que practica su servicio en la ria del Bidasoa, cuyo pliego de condiciones se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, y que se halla manifiesto en esta oficina.

Lo que anuncio para conocimiento del público. San Sebastian 22 de Enero de 1879.—Francisco Morelló y Segura.

Administracion económica de la provincia de Málaga.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Porches, Administrador que fué de la Aduana de esta capital, para que en el término de 20 dias se presente en esta Administracion por sí ó por medio de encargado, ó manifieste el punto de su residencia, para hacerle entrega del emplazamiento y pliego de reparos deducidos por el Tribunal de Cuentas del Reino en la cuenta de Administracion de la renta de pólvora, existencia á extinguir, del mes de Junio de 1872. Málaga 22 de Enero de 1879.—El Jefe económico, Eduardo Car.

Administracion diocesana de Leon.

No habiéndose presentado los individuos del Clero que á continuacion se expresan á parar el importe de los atrasos que con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1878 á instruccion de 10 de Noviembre del mismo año les han sido liquidados, lo verificarán en esta Administracion diocesana, por sí ó por apoderado en debida forma, dentro del término de 30 dias, á contar desde la fecha de la GACETA en que este anuncio se inserte; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo se constituirán en la Caja de Depósitos, en cumplimiento á la Real orden de 26 de Agosto último, los valores que hayan dejado de ser recogidos. Los herederos de causantes pueden reclamar el percibo de los créditos á que se crean con derecho siempre que le justifiquen debidamente.

Table with columns: ACREEDORES, SUS CARGOS, CREDITOS LIQUIDADOS, VALORES Á PERCIBIR EN (Títulos del 2 por 100 amortizable, Metálico por igual va la caia de residuos), TITULOS DEL 2 POR 100 QUE CON 30 CUPONES PERTENECEN Á LOS ACREEDORES (PRIMERA SERIE DE 500 PSETAS, SEGUNDA SERIE DE 1.000 PSETAS, TERCERA SERIE DE 2.500 PSETAS, CUARTA SERIE DE 5.000 PSETAS), TOTAL DE TITULOS. Rows include names like D. Pablo Gonzalez, D. Aquilino Sahagun, etc.

Leon 12 de Noviembre de 1878.—El Administrador diocesano, P. I., Isidoro Argüello.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 23 de Enero.

- Núm. 363 Andrés Montes.—Chinchon. 363 Eduardo Robles.—Alcalá de Henares. 364 Evaristo Viela.—Gracia. 365 Felipe Martin.—Solana Risalmor. 366 Isabel Lopez.—Escorial. 367 José Pinto.—Zaragoza. 368 Josefa Vargas.—San Miguel Luena. 369 Luis de Guarda.—Coruña. 370 Manuel Fernandez.—Siero. 371 Miguel Zamora.—Cevico Torre. 372 Pedro Manguilla.—Chinchon. 373 Bernabé Lopez.—Cudillero. 374 Secretario del Ayuntamiento de Angües.

Madrid 24 de Enero de 1879.—El Administrador, Martin Botelli.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido entregarse á los destinatarios por ser desconocidos.

Table with columns: Dias, Estacion de origen, NOMBRE del destinatario, Domicilio. Rows include Cádiz, Avila, Arganda, Linares, Livourne.

Madrid 23 de Enero de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

Comisaria de Guerra de Vitoria.

D. Juan Muñoz Greses, Comisario de Guerra de segunda clase y Jefe instructor de expedientes administrativos y de reintegro en esta plaza.

Por el presente cito, llamo y emplazo al paisano Luis Martínez, capitán que fué de una brigada de carros del disuelto Ejército de operaciones del Norte, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha, se presente en esta Jefatura, sita calle de la Estacion, núm. 26, segundo piso, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en un expediente que me hallo instruyendo en averiguacion de las causas que motivaron el abandono de viveres y efectos al evacuar las tropas á Peñacerrada el 6 de Diciem-

bre de 1875; en la inteligencia que de no hacerlo así y ser habido le parará el perjuicio á que de derecho haya lugar. Vitoria 22 de Enero de 1879.—Juan Muñoz Greses.

Fábrica de Trubia.

Habiéndose insertado en la GACETA DE MADRID, núm. 16, de 16 de este mes, el anuncio para la subasta de aceites, vaquetas y otros efectos, el remate tendrá lugar el sábado 15 de Febrero próximo.

Trubia 20 de Enero de 1879.—El Oficial primero, Secretario, Julio Zavaleta.

Parque de Artillería de Santoña.

D. Manuel Solana y Astudillo, Oficial primero graduado, segundo del Cuerpo administrativo del Ejército, y Secretario de la Junta facultativa económica del Parque de esta plaza.

Por resolusion de la misma hace saber que debiendo enajenarse en pública subasta, según lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Director general de Artillería en 21 de Noviembre del año próximo pasado, los efectos que á continuacion se expresan, se celebrará el remate de los mismos el día 20 de Febrero próximo, á las diez de su mañana, en la oficina de la Direccion de este Parque, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Junta en los dias no festivos, de nueve á una de la tarde: 33'647 kilogramos de acero.—Precio de la unidad, 23 céntimos de peseta.

220 kilogramos de cobre.—Precio de la unidad, una peseta 25 céntimos.

465 kilogramos de latón.—Precio de la unidad, 75 céntimos de peseta.

9.902'926 kilogramos de hierro.—Precio de la unidad, 10 céntimos de peseta.

Santoña 18 de Enero de 1879.—Manuel Solana.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar en pública licitacion la venta de 33'647 kilogramos de acero en piezas; 220 kilogramos de cobre; 465 kilogramos de latón, y 9.902'926 kilogramos de hierro, se comprometo á satisfacer por..... la cantidad de....., y por..... la cantidad de....., y por..... la cantidad de....., y por..... la cantidad de..... (expresado en letra), acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Comprendidos en el alistamiento de esta ciudad para el reemplazo del presente año los mozos Miguel Jimenez Osbos, natural de Esnozac, provincia de Pamplona, de edad de 20 años, empadronado en esta poblacion como sirviente de Francisco Jimenez (gitano); Benigno Dual Escudero, de 20 años,

hijo de Ignacio (gitano), alias el Moreno, y Raimundo Diez de la Roj, natural de Villamartin, de 20 años, hijo de José Diez Alvarez, de oficio labrador, los cuales han desaparecido de esta ciudad; y como se ignora su paradero, no han podido ser citados. En su consecuencia, por medio del presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se les cita, llama y emplaza, y se ruega á todas las Autoridades se dignen proceder á la busca y captura de dichos mozos para que comparezcan ante este Ayuntamiento para hacer las reclamaciones convenientes en la rectificacion del alistamiento durante el mes actual, y á responder en su caso en el mes siguiente de la plaza de soldado que pueda haberles en suerte; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palencia 20 de Enero de 1879.—El Alcalde Presidente, P. E., Higinio M. de Azcoitia.

Alcaldía constitucional de Antequera.

A las doce del día 20 de Febrero próximo tendrá lugar en el despacho de esta Alcaldía, sito en las Casas Consistoriales de los Remedios, la subasta por el sistema de pliegos cerrados para contratar las obras de construccion de una plaza de abastos bajo el tipo de 233.355'03 pesetas.

El presupuesto, planos, pliegos de condiciones y modelo de proposicion se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento.

Antequera 20 de Enero de 1879.—Francisco Guerrero Muñoz.

Alcaldía constitucional de Toledo.

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital ha acordado proveer por oposicion la plaza de Oficial segundo de su Secretaría, cuyo destino está dotado con 1.650 pesetas anuales.

El término para presentar exposiciones los aspirantes será de 20 dias, contados desde el en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

El programa para los ejercicios de oposicion está de manifiesto en la Secretaría municipal.

Toledo 16 de Enero de 1879.—Victor Gonzalez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

D. Alfonso Gargallo y Gil, Capitan graduado, Teniente fiscal del primer batallon del regimiento de infantería de Granada, núm. 34.

Habiéndose ausentado de la plaza de Guadalajara el día 19 de Agosto último el soldado de la cuarta companía de dicho batallon y regimiento Márcos Garcia Talamante, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion, verificado estando de guardia, y autor de hurto de prendas de masita cometido en el cuartel de San Carlos de dicha capital; usando de

las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al mencionado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de San Mateo de esta Corte, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Madrid 16 de Enero de 1879.—Alfonso Gargallo.

Zaragoza.

D. Antonino Serrano Casanova, Teniente graduado, Alférez fiscal del segundo batallón del regimiento de infantería de Bailén, núm. 24.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la tercera compañía del segundo batallón del expresado regimiento Pablo Viales Viota, á quien estoy sumariando por el delito de desercion cometida desde el cuartel de Santa Egracia de esta plaza; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalando la guardia de prevención del referido cuartel, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no comparecer en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 14 de Enero de 1879.—Antonino Serrano.

D. Félix Herreros Estefanía, Comandante graduado, Capitán, primer Ayudante de esta plaza y Fiscal de la causa que se sigue al desertor Juan Marquez Osero.

Habiéndose ausentado de esta plaza y del Depósito de Ultramar de la misma el día 14 de Diciembre de 1878 el soldado desertor Juan Marquez Osero, procedente de dicho depósito, á quien estoy procesando por dicho delito; usando de la jurisdicción que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á dicho Juan Marquez Osero, señalándole el cuartel de Santa Egracia, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 días, que se cuentan desde el de la fecha, sin más llamarle ni emplazarle por ser así la voluntad de S. M.

Publíquese este segundo edicto en el *Boletín oficial* de la provincia para su busca y captura.

Zaragoza 20 de Enero de 1879.—Félix Herrero.

Señas del desertor Juan Marquez Osero.

Hijo de Ignacio y de Joaquina, natural de Teruel, vecindad en Zaragoza, oficio jornalero, edad 23 años, estatura un metro 690 milímetros, estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena.

Señas particulares: hoyoso de viruelas.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Cádiz.—Santa Cruz.

En virtud de auto dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital en los autos juicio universal de quiebra de D. Alejandro Thorval Christophersen, se ha dispuesto quede nula y sin ningún valor la junta general de acreedores que para el nombramiento de síndicos se celebró el día 8 del actual por haberse cometido en ella infracción de ley; y en su virtud se convoca de nuevo á los señores acreedores á fin de que concurran á junta general para el nombramiento de tres síndicos el día 27 de los corrientes, á las doce de su mañana, en la sala-audiencia del Juzgado, situado en la casa conocida por el Consulado, calle de San Francisco, núm. 26.

Lo que se hace saber por el presente edicto á los señores acreedores para que asistan por sí ó por medio de apoderado.

Cádiz 14 de Enero de 1879.—Licenciado Juan de la Torre.

X—949

Guadalajara.

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felipe Paniza Lopez, natural ó vecino de Guejar de la Sierra, partido judicial de Granada, pordiosero, cojo, ignorándose las demás circunstancias, para que en el término de nueve días desde la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID* comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye por lesiones á Carmen Salmeron; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley. Y se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á su busca y detención y remisión á este Juzgado.

Dado en Guadalajara á 23 de Diciembre de 1878.—Antonio Pinazo.—Por mandado de S. S., Eugenio Díez.

Huesca.

D. José Llácer y Gosálvez, Juez de primera instancia del partido de Huesca.

Por la presente requisitoria, y en virtud de providencia dictada ayer en causa contra Juan Arilla, vecino de Sangarren, sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Francisco Inglada, de la misma vecindad, se cita, llama y emplaza al referido Juan Arilla, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 12 días comparezca en este Juzgado á fin de recibirle su declaración indagatoria; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio

que haya lugar; y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del orden judicial procuren la busca y captura del Juan Arilla, y caso de ser habido su presentación en este Juzgado.

Dada en Huesca á 27 de Diciembre de 1878.—José Llácer.—Por su mandado, Juan Antonio Berjes.

Señas de Juan Arilla.

Edad 25 años, estatura baja, pelo rubio, ojos garzos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano; viste pantalon de castor, de algodón; chaleco de algodón, chaqueta de paño negro, alpargatas á lo miñon, peales negros, faja negra con bandas encarnadas, y pañuelo de seda en la cabeza.

La Almunia.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En causa que estoy instruyendo sobre robo de una mula y un macho de las señas que se dirán, pertenecientes á Mariano Gaspar Latre, vecino de Epila, verificado en la noche del 23 del último Octubre en una cabaña de aquel por dos hombres desconocidos de las circunstancias que se expresan á continuación, se cita, llama y emplaza á los dos hombres desconocidos para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaración dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la requisitoria en la *GACETA DE MADRID*; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar.

Además encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la detención de las citadas dos caballérrías y de la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, caso de que no justificasen convenientemente su última adquisición, poniendo unas y otras á disposición de este Juzgado.

Dado en La Almunia á 27 de Diciembre de 1878.—Pedro Aquilino Dávila.—De su orden, Hilario Prado.

Señas de los dos hombres desconocidos.

Armados de una pistola de dos cañones y un cuchillo cada uno.

El de estatura más alta tendría más de cinco pies sobre una ó dos pulgadas, edad de 44 á 48 años, pantalon que tiraba como á negro, chaqueta negra algo peluda, gorra negra de pelo al parecer de astracan, y un morral grande blanco á la espalda como los que llevan los licenciados del Ejército.

El más bajo era rubio, de 38 á 40 años de edad; vestía pantalon rayado blanco y negro, blusa azul y gorra de seda negra, alpargatas abiertas con calcetines blancos, y manta colorada.

Señas de las caballerías.

Un macho negro, capon, de siete cuartas menos dos dedos de 12 años, lunares blancos en los costillares del sillón y unos pelos blancos en la cola.

La mula castaña, benasquesa, de cinco años, un poco chata de cara, alzada de siete cuartas menos cuatro dedos; los dos redondos de cola.

Aparejadas dichas caballerías con dos mantas, la una blanca y la otra azul con listas blancas, cuatro talegas y un borraz de cáñamo de tres ternas.

Las Palmas.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia de Las Palmas.

Por el presente se cita y llama á María de Jesús Padron Dávila, natural de Guia y vecina de esta ciudad, soltera, jornalera, y de 30 años de edad, á fin de que dentro del término de treinta días se presente en este Juzgado; para que cumpla la pena de dos meses y un día de arresto mayor y accesorias que le ha sido impuesta por sentencia ejecutoria de 19 de Octubre del corriente año, dictada en la causa que se le ha seguido por hurto; apercibida que de no verificarlo se le declarará rebelde y lo parará el perjuicio que haya lugar.

Dicha procesada se ausentó de esta ciudad, ignorándose su paradero.

Y se hace saber á todas las Autoridades y sus agentes que, caso de hallarla, procedan á su detención y remisión á este Juzgado ó á la cárcel del partido á mi disposición.

Dado en Las Palmas á 19 de Diciembre de 1878.—De su orden, José G. Rodríguez.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Rodríguez y Hernandez, natural de Arucas, y vecino del pueblo de Firgas, de 36 años, casado, con hijos, jornalero, de estatura alta, color rosado, cara redonda, ojos rasgados y caneluscos, pelo negro, con bigote y sin patilla, y viste al estilo del campo, para que en el término de treinta días se presente en la sala-audiencia de este Juzgado á efecto de cumplir con la obligación *apud acta* acordada en dicha causa por el delito de hurto y daños; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

Dado en la ciudad de Las Palmas á 20 de Diciembre de 1878.—Carlos Morell y Gomez.—De orden de S. S., José Benítez y Domínguez.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia de Las Palmas.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Dolores Vera Lopez, natural del pueblo de San Lorenzo, sin domicilio fijo, pordiosera ambulante por los campos de esta isla, soltera, de

43 años de edad, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro cortado, ojos al pelo, nariz roma, cara redonda, color moreno; viste ropa oscura en mal uso, sobretodo acuartelado de canela y negro, tambien en mal uso, y va descalza, á fin de que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del autorizante para la práctica de diligencias en la causa núm. 160 de este año, que contra la misma se instruye por estafa; apercibida que de lo contrario se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Las Palmas á 20 de Diciembre de 1878.—Cárlas Morell y Gomez.—Por mandado de S. S., Mariano Romero.

La Vecilla.

Por la presente, y en virtud de providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta capital en causa con motivo de lesiones que sufrió José Bobis, natural de Puente de Alba, la noche del 27 al 28 de Agosto último, se cita y llama á Francisco Bobis, natural del mismo, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial de Leon* y *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado, á las diez de la mañana, con objeto de rendir declaración; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

La Vecilla 18 de Diciembre de 1878.—El actuario, Leandro Mateo.

Ledesma.

D. José Marceliano Gonzalez, Juez de primera instancia de Ledesma y su partido.

Por el presente cuarto anuncio se hace saber que el Registrador de la propiedad que fué de este partido D. Ramon de Monasterio y Gali falleció el día 21 de Diciembre de 1876. En virtud de lo que se dispone en el art. 277 del reglamento vigente de la ley hipotecaria, se cita á los que tengan que deducir algunas reclamaciones contra dicho Registrador para que dentro del término de tres días, á contar desde el día del fallecimiento, la presenten en este Juzgado á los fines que determinan el art. 306 de citada ley.

Ledesma 24 de Diciembre de 1878.—José Marceliano Gonzalez.—Por su orden, Manuel Claudio Ortiz.

Madrid.—Audiencia.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte y Decano de los de igual clase de la misma, se cita, llama y emplaza al mozo de cuerda que en la mañana del 24 de Abril de 1876 trasladara unas aforjas con dinero desde la posada de la calle de las Tabernillas, núm. 10, al cuarto tercero izquierda de la casa números 45 y 47 de la Cava Baja, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el preciso término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en dicho Juzgado y su sala de audiencia á prestar declaración en causa criminal que se sigue contra Antonio Fuertes Campo Diaz y otros por expencido de moneda falsa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 24 de Diciembre de 1878.—El actuario, Villarrubia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, Juez Decano y de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Salvador Modelo Villanova, el cual es como de unos 19 ó 20 años de edad, de estatura regular, buen color, pelo, cejas y ojos castaños; viste chaqueta y chaleco de paño oscuro, pantalon azul y gorra de punto, cuyos demás antecedentes se ignoran, como tambien su domicilio y actual paradero, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito que refrenda, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal contra el mismo instruida por el delito de hurto de un pañuelo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares y de la ronda judicial, procedan á la busca y captura del referido Salvador Modelo Villanova, poniéndole en la cárcel de Villa á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Madrid á 26 de Diciembre de 1878.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., José Escribano.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez Decano y de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por la presente se cita á una tal Catalina, que en la mañana del día 20 de Noviembre último entregó un saco de ropa para que la condujese al río á un mozo de cuerda que estaba enfrente del Teatro Real, por cuyo mandado le dió seis cuartos, y por la noche le mandó recoger la misma ropa en el río, mediante á ignorarse su paradero, para que en el término de 10 días desde la publicación de este anuncio se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en causa que se sigue por hurto de ropas.

Dado en Madrid á 26 de Diciembre de 1878.—Carrasco.—El Escribano, Antolin Murga.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á Silverio Parra Plaza, soldado que fué del batallón de Escribientes y Ordenanzas, que parece habitó en la calle de Jardines, núm. 5, piso cuarto, para que en término de seis días comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de llevar á efecto cierta diligencia en causa criminal que se sigue por hurto de un reloj al propio Silverio.

Madrid 14 de Diciembre de 1878.—El Escribano, Matías Aranda.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Dionisia Paris y Montalvo, soltera, de 20 años, sirviente, natural de Alcázar del Rey, domiciliada en esta Corte, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á practicar cierta diligencia que está acordada en causa criminal que contra ella y su hermana Guillerma se instruye por el delito de hurto; apercibiéndola que de no hacerlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia del paradero de la Dionisia lo pongan en conocimiento del Juzgado.

Dada en Madrid á 24 de Diciembre de 1878.—Francisco Rondan.—Por mandado de S. S., Licenciado Severiano de Mazorra.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á las personas que sobre las doce y media de la noche del 8 de Setiembre último presenciaron cómo un hombre acompañado de otro tiró una piedra en la Costanilla de la Veterinaria hácia el Juzgado municipal y dió en la cabeza á una joven hiriéndola, para que en término de seis días comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en causa criminal que se sigue con tal motivo.

Dada en Madrid á 26 de Diciembre de 1878.—El Escribano, Matías Aranda.

Madrid.—Centro.

El Doctor D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Licenciado en Administración, Jefe honorario de Administración civil, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Emilio Poyato Lopez para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado, sito en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, con el fin de hacerle saber la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad, la cual debe cumplir; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término indicado le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Las señas de dicho procesado son: estatura baja, color blanco, pelo castaño, ojos negros, cejas al pelo, afeitado y sin bigote; viste pantalon rayado, chaleco negro, cazadora negra, camisa de color á cuadros, sombrero negro, corbata encarnada y capa de paño color café con embozos encarnados y contraembozos azules; es natural de Granada, bautizado en la parroquia de San Justo, de 27 años, de oficio carpintero.

En su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura del mencionado procesado, y de mi parte les pido y encargo que, caso de ser habido, acuerden la conduccion del mismo á la cárcel de hombres de esta villa con las seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 17 de Diciembre de 1878.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., Bartolomé Uceda.

Madrid.—Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mr. Mareus Devries y Gossellieu, de nacion francés, hijo de José y Belote, de 37 años de edad, casado, propietario, natural y vecino de París, calle de Cadet, núm. 26, que residia accidentalmente en Madrid, calle de Fuencarral, núm. 2, Jokey-Club Madrileño, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Salesas Reales, para la práctica de cierta diligencia en causa criminal que contra el mismo y otros instruyo por juegos prohibidos; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á las Autoridades todas, así civiles como militares, procedan y dispongan la busca y captura del expresado Mr. Marcus Devries, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion.

Dada en Madrid á 16 de Diciembre de 1878.—Nemesio Longué.—Por mandado de S. S., Justo Navarro.

Madrid.—Inclusa.

D. Manuel Vicente y Corso, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Hago saber que por auto de este día, ante el Escribano que refrenda, he declarado en estado de quiebra á la casa de comercio de esta capital que gestiona bajo la razon social Elizondo y Carrion, formada por D. Angel Elizondo y D. Félix Carrion, establecida en la calle de la Montera, núm. 46, tienda, fijando el día 30 de Diciembre último para los efectos de la retroaccion de tal estado, por ahora y sin perjuicio de tercero; y se hace notorio por el presente edicto, prohibiendo desde luego que se hagan pagos ni entregas de efectos á los quebrados, verificándose en su caso al depositario de la quiebra Don Valeriano Casuso y Alonso, bajo pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos ni entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; y previniéndose además á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de los referidos quebrados que hagan manifestacion de ellas por notas que entregarán al comisionado de la misma quiebra D. Juan Diez y Diez, del comercio, establecido en la calle de Postas, núm. 7, pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Dado en Madrid á 22 de Enero de 1879.—Manuel Vicente y Corso.—Por mandado de S. S., Félix Ontiveros.

Y para su publicacion en los periódicos oficiales pongo la presente copia.—V. B.—Vicente y Corso.—El actuario, Félix Ontiveros. X—950

Madrid.—Latina.

En virtud de exhorto del Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Sancti Spiritus, en la isla de Cuba, procedente del juicio de abintestado de D. Ramon Garcia y Garcia, de 48 años de edad, hijo de D. Santiago y Doña Juana, viudo de Doña Manuela Pardo, natural de Santiago de Galicia y vecino que fué de Ciego de Avila, donde falleció en 26 de Agosto de 1877, dejando cuatro hijos llamados Doña Ramona, Doña Elvira, Doña Manuela y D. Manuel Garcia y Pardo, se cita y llama por el presente segundo edicto á las personas que se crean con derecho á heredar abintestado al D. Ramon Garcia y Garcia para que en el término de 20 días comparezcan á deducir sus reclamaciones ante dicho Juzgado de Sancti Spiritus, para lo cual se advierte que no se han presentado herederos á consecuencia del primer llamamiento.

Madrid 20 de Diciembre de 1878.—V. B.—El Juez, Enrique Iñiguez.—El Escribano, Cayetano Sola. —P

Madrid.—Palacio.

D. Francisco Molina Vozmediano, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente se cita á un sujeto bastante alto, delgado, con bigote, de unos treinta y tantos años, que en una mañana de los primeros días de este mes se presentó en una taberna del núm. 15 de la calle de Segovia, en donde vendió á Eleuterio Catina, cohecho, una guarnicion de caballo, para que dentro del término de nueve días, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre hurto de dicha guarnicion; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar si no lo verifica.

Dado en Madrid á 18 de Diciembre de 1878.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Ramon Martinez Aguilar.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascripto Escribano, se cita y emplaza por el presente edicto á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una factura señalada con el núm. 1.673, procedente de conversion de los nueve décimos del empréstito de 175 millones de pesetas, perteneciente á D. Dionisio Sanz, para que dentro del término de 30 días la presente en dicho Juzgado y Escribanía, ó comparezca á hacer uso del derecho de que se crea asistido en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Enero de 1879.—Donato Toledo. X—947

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se cita y llama á las personas que presenciaron el atropello de un hombre por un caballo que montaba un jóven en la calle de San Bernardo, frente á la de las Beatas y travesía de la Cruz Verde, el día 9 de Noviembre último, sobre las cuatro de la tarde, á fin de que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del ex-convento de las Salesas, dentro del término de seis días siguientes á la publicacion de este edicto á prestar declaración en causa que se instruye por lesiones.

Madrid 26 de Diciembre de 1878.—V. B.—Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Soriano.

Málaga.—Merced.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad etc.

Por la presente requisitoria llamo y busco al procesado Juan María Pistolar, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde la publicacion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado al objeto de hacerle saber nombre Procurador y Abogado que le represente y defienda ante S. E. la Audiencia del territorio en causa que se le sigue ante dicho Tribunal

sobre desacato á agentes de la Autoridad; apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como judiciales, procedan á la busca del referido, y habido que sea dispongan su comparecencia en este Juzgado á los fines acordados.

Dada en Málaga á 23 de Diciembre de 1878.—Francisco Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S., José Ries y Marquez.

Molina de Aragon.

D. Félix Herrero y Sicilia, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito á Francisco Diaz Jimenez, vecino de Calamocha, y Angel Mendoza Garcia, que lo es de Mandayona, para que el día 29 de Enero próximo, á las once de su mañana, se presenten en la audiencia de este mi Juzgado, sita en la calle de Tejedores, núm. 8, con el fin de practicar cierta diligencia á que deben concurrir como testigos en la causa criminal que instruyo por expencion de moneda falsa contra Agustin Yuste Callejas, Juan Samper Garcia, Pedro Garcia Martinez y Leon Lopez Teruel, vecinos de Checa, y cuya citacion de aquellos sujetos se verifica en esta forma por no haber sido encontrados en sus domicilios ántes expresados, é ignorarse el punto de residencia; pues si así lo hacen evitan el perjuicio que pueda pararles con arreglo á la ley.

Dado en Molina de Aragon á 22 de Diciembre de 1878.—Félix Herrero y Sicilia.—Por su mandado, Silvestre Lopez Mariana.

Motilla del Palancar.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Antonio Cambronero, vecino que fué del Campillo de Altobuey, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de este en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á fin de prestar cierta declaracion en causa que se sigue sobre sedicion en el referido pueblo del Campillo de Altobuey; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Motilla del Palancar á 27 de Diciembre de 1878.—Francisco Alted.—Por su mandado, Joaquin Angel Martinez.

Nájera.

En virtud de providencia del Sr. Juez D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, se cita al padre, madre ó pariente más cercano de un niño recién nacido encontrado muerto en el día 22 de los corrientes en jurisdiccion de Bobadilla, en las aguas del rio Najerilla, para que dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID se presenten en este Juzgado á prestar una declaracion y manifestar si quieren ó no ser parte en la causa que en el mismo se instruye sobre dicho hecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Nájera 26 de Diciembre de 1878.—El actuario, José Merino.

En virtud de providencia del Sr. D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, se cita á dos hombres desconocidos, cuyas señas, vecindad y demás circunstancias se ignoran, que en la noche del 22 de Noviembre último pernctaron en el pueblo de Badaran y posada de Narciso Fernandez, para que dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar una declaracion en la causa que en el mismo se instruye sobre malos tratamientos al Comisionado de apremios D. Manuel Mula; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Nájera 27 de Diciembre de 1878.—El actuario, José Merino.

En virtud de providencia del Sr. D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, se cita á Estéban Gomez Andrés, de 22 años de edad, soltero, jornalero, natural de Alhama, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en la causa que en el mismo se instruye sobre sustraccion de los caños de la fuente de Alesanco, y disparos de arma de fuego; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Nájera 27 de Diciembre de 1878.—El actuario, José Merino.

Navalmoral de la Mata.

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia del partido de Navalmoral de la Mata.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 10 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la insercion en los periódicos oficiales, á Tomás Mateos Monge, natural de Carrascolejo, de edad de 19 años, soltero, jornalero, soldado del último reemplazo, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en los estrados de este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia ejecutoria recaída en la causa seguida en su contra y otros por lesiones; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dada en Navalmoral de la Mata á 27 de Diciembre de 1878.—Pedro Escobar.—Por su mandado, Domingo Gonzalez.

Olot.

D. Félix Arias y Fernandez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta villa y partido.

Por el presente edicto, y en virtud de lo mandado con providencia de fecha 13 del actual, proferida en los autos instados por D. Pedro Casas y Olivet, menor, vecino de Begudá, sobre pago de cantidad ó dimision de bienes y otros extremos contra D. Bernardo Canal y Sala, labrador de San Martín Sacalin, y otros, se cita, llama y emplaza en dichos autos, con término de 60 días, á D. Facundo Rivas Soler, que se dice hallarse en América, para la evacuacion del traslado para duplica; con apercibimiento de seguirse el juicio en su rebeldía y entenderse con los estrados las demás actuaciones, y sin perjuicio de practicarse aquella diligencia en cualquier lugar en que fuere habido.

Dado en Olot á 18 de Enero de 1879.—Félix Arias.—Por su mandado, Manuel Maymó, Escribano. X—982

Palma de Mallorca.—Catedral.

D. Francisco de Paula Puig, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se cita y llama á Francisco Donato para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en la causa que estoy instruyendo sobre averiguacion de los responsables de haber ingresado en el banderín de esta ciudad con edad supuesta el soldado del Ejército de Cuba Juan Soler y Marden.

Palma 16 de Diciembre de 1878.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Pravia.

D. Dionisio García del Valle, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por origen del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Evaristo Rodríguez y Martínez, de 21 años de edad, natural de Tamon, Concejo de Candás, casado, labrador y vecino del término de las Dueñas, parroquia de San Juan, Concejo de Cudillero; es de estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara y nariz regulares, poca barba, buena mirada; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro, faja encarnada con flores azules, camisa de lienzo, botas á estilo del país, sobre lesiones á María Antonia Mariño, de la misma vecindad, en cuya causa he acordado, entre otras cosas, se le amplíe su declaracion indagatoria; y resultando que se ausentó de su domicilio sin que conste para qué punto, se le cita y emplaza por el presente edicto para que dentro del término de 15 días, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, se presente á ampliar la declaracion; pues de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policia judicial se sirvan disponer que se averigüe el paradero del procesado Evaristo, y caso de ser habido sea conducido á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en la villa de Pravia á 24 de Diciembre de 1878.—Dionisio García del Valle.—Por mandado de S. S., Fernando Suarez Arrojas.

Puente deume.

D. Manuel Goyanes Sanjurjo, Juez de primera instancia del partido de Puente deume.

Por la presente se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y funcionarios de policia judicial se proceda á la busca y ocupacion de las alhajas que á continuacion se expresan, robadas en la iglesia parroquial de San Salvador de Fene la noche del 19 al 20 del corriente mes; y á la detencion en su caso de las personas en cuyo poder se hallaren si no acreditasen su legitima procedencia, poniéndolos á disposicion de este Juzgado, que se halla instruyendo sumaria con motivo de dicho robo.

Dada en Puente deume á 21 de Diciembre de 1878.—Manuel Goyanes.—El actuario, Juan Martínez de Tejada.

Efectos robados.

Dos crismas de plata.
El porta-viático tambien de plata.
Una corona del mismo metal que tenia puesta la imagen de la Virgen del Cármen.

Unos pendientes de plata, sencillos, que tenia dicha imagen.
Y como 60 rs. que contendrian las boetas.

Reinosa.

D. Joaquin Castro Ares, Juez de primera instancia del partido de Reinosa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cándido Lopez Rodríguez, hijo de Pedro y de Juana, natural de Villaforman, partido de Rivadeo, provincia de Lugo, vecino de Santirso de Abril, casado, jornalero y vendedor ambulante de lienzos, para que en el término de 10 días se presente en la cárcel pública de este Juzgado á cumplir la condena que le fué impuesta en la causa contra él seguida por lesiones á Esteban del Barrio; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procuren averiguar el paradero del indicado sujeto, y en el caso de ser habido dispongan su conduccion á este Juzgado con las seguridades compe-

tentes á fin de que ingrese en la cárcel del partido á extinguir la condena.

Dado en Reinosa á 24 de Diciembre de 1878.—Joaquin Castro Ares.—Por su mandado, Laureano Medina.

San Sebastian.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de la ciudad de San Sebastian y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro María Boubéron y Pacal, de edad de 38 años, cultivador del campo, natural de Emciar, circunscripción de Bourg, departamento de Aix (Francia), residente en Irún, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en la cárcel de este partido á cumplir la sentencia ejecutoria recaída en la causa que contra el mismo se siguió sobre resistencia á los agentes de la Autoridad.

Requiero al propio tiempo á las Autoridades, agentes de policia y fuerza de la Guardia civil procedan á la busca y captura del expresado Boubéron, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Dado en San Sebastian á 28 de Diciembre de 1878.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Licenciado Julian Egaña.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de la ciudad de San Sebastian y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Manuela Bringas y Castaña, casada, de edad de 40 años, natural de Riva, en la provincia de Santander, dedicada á la venta de limones y efectos de quincalla, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos castaños, pelo negro, color moreno, á fin de que se presente en este Juzgado á cumplir la condena que se le siguió sobre defraudacion á la Hacienda.

Requiero al propio tiempo á las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de la referida Manuela Bringas, conduciéndola á la cárcel de este partido y disposicion de este Juzgado.

Dado en San Sebastian á 30 de Diciembre de 1878.—Tomás Maroto Salcedo.—Por su mandado, Licenciado Julian Egaña.

Valderrobres.

D. Juan Clavería y Miguel, Juez de primera instancia de Valderrobres y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en la tarde del 1.º de Noviembre último fué encontrado en el cementerio de Monroyo un esqueleto al que faltaban las dos extremidades torácicas, el esternon, algunas costillas y el pié izquierdo. Instruidas las oportunas diligencias criminales, pudo acreditarse que dicho esqueleto no procedía del cementerio, sino que habia sido colocado allí en los últimos 15 días de Octubre, y traído indudablemente de algun punto lejano. Sometido á un minucioso exámen facultativo, pudo determinarse que dicho esqueleto era de mujer, de unos 20 á 30 años de edad, de mediana estatura, más bien baja, de facciones regulares y de color moreno claro; que la pequeñez y elegante forma del pié, impropias de las personas que usan alpargatas ú otro calzado análogo, inducian á creer que no era labradora ó que pertenecía á una clase acomodada; que estaba embarazada de cinco á seis meses al tiempo de su fallecimiento; que debió morir violentamente, pues se observó en la region plantar del pié una herida profunda recibida durante la vida, é inyectados en sangre los tejidos lesionados; que dicho esqueleto habia estado enterrado durante un período de tiempo más ó ménos dilatado, y que por último, hallándose en el cuarto período de putrefaccion, según el cuadro de Brian y Chaudé, podia designarse como época probable de su fallecimiento el verano ú otoño del año 1876.

En su consecuencia exhorto y requiero á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policia judicial para que si tuviesen conocimiento ó averiguasen la desaparicion en los cinco últimos años de alguna mujer, cuyas circunstancias y señas personales puedan coincidir con las anteriormente descritas, lo pongan inmediatamente en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Valderrobres á 18 de Diciembre de 1878.—Juan Clavería.—Por mandado de S. S., Antonio Borrás.

Valencia.—Mercado.

D. Nicolás Robredo y Royo, Juez municipal del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia, encargado accidentalmente del de primera instancia del mismo.

Por el presente y en su virtud se ponen á la subasta en venta por término de 20 días las fincas siguientes:

Un cortijo nombrado Cortijo del Partido de Torrealbaen.

Este predio está enclavado en el término de Córdoba, lindando por el Norte con tierras del cortijo nombrado Manguijlejas Altas; por Sur con las del cortijo nombrado la Higuera; por el Este con las del cortijo que nombran Manguijlejas, y por Oeste con las del cortijo de Torrealbaen.

Bajo estos límites consta, deducido lo que ocupa la carretera de Córdoba á Málaga que pasa por los terrenos de este predio, de 370 fanegas y nueve celemines de tierra, igual á 226 hectáreas, 94 áreas y 54 centiáreas, de las cuales 367 fanegas son de labor y tres fanegas y nueve celemines de algunos pastos; todo lo cual, según su situación, calidad y circunstancias, ha sido apreciado por los peritos al efecto nombrados, sin incluir el valor que tengan las casas por corresponder estas al colono, en la cantidad de 50.343 pesetas 75 céntimos, que servirán de tipo para la subasta.

Cortijo Ordenes Altas y parte de las Bajas.

Este predio está situado en el término de Córdoba, lindando el de Ordenes Altas por el Norte con terrenos del cortijo

nombrado Villafranchilla y con tierras del cortijo Mangonegro; por el Este con el camino nombrado de la Plata, que separa el cortijo de las Ordenes Altas de con los nombrados Diaz Gomillo y Diaz Gomez; por Sur con terrenos de la colonia de la Carlota, y por Oeste con tierras del cortijo Ordenes Bajas.

La parte del cortijo Ordenes Bajas unida al de Ordenes Altas linda por Norte con el arroyo de la Marota; por Sur con la dehesa nombrada Hecho de las Yeguas, que fué de los Propios de la Rambla; por el Este con los terrenos que anteceden de las Ordenes Altas y con los de la Colonia, y por Oeste con tierras del cortijo nombrado Malpartidas. Bajo los límites dichos consta el cortijo de Ordenes Altas de 944 fanegas y cinco celemines de tierra, y la parte de las Ordenes Bajas de 359 fanegas y 11 celemines, que todo hace 1.304 fanegas y cuatro celemines de tierra, iguales á 798 hectáreas, 53 áreas y 58 centiáreas, de las cuales 1.135 fanegas son de labor, que se utilizan al tercio; 40 fanegas con sólo aprovechamiento de pastos; 69 fanegas y 11 celemines de monte alto y bajo; 35 fanegas y cinco celemines de regajos y arroyos, y cuatro fanegas de caminos; existiendo en los terrenos de este predio seis olivos y 17 álamos negros y blancos, con algun aprovechamiento, y otros pequeños en los arroyos del Pilar y de la Marota; 1.006 chaparros de encina en el terreno montuoso, los menores del grueso de garganta de arado, y además porcion más pequeños, é inmediato á las casas hay un pilar con agua potable; todo lo cual ha sido justipreciado en venta, sin incluir las casas por ser correspondientes al labrador, en la cantidad de 160.979 pesetas 17 céntimos, que servirán de tipo para la subasta.

El remate de las expresadas fincas tendrá lugar el día 20 de Febrero próximo, y doce horas de su mañana, en la sala-audencia de este Juzgado por voz del pregonero público, bajo las siguientes condiciones:

1.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio por que están justipreciadas las fincas.

2.º Los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado en el día del remate, y una hora antes de la señalada, las cantidades siguientes: 1.000 pesetas para la primera finca y 3.200 para la segunda, las cuales serán devueltas al que no obtenga el remate.

Valencia 21 de Enero de 1879.—Nicolás Robredo.—Manuel Cubells Blessa. X—981

NOTICIAS OFICIALES.**Compañía anónima de las Neveras del Guadarrama.**

El día 1.º de Febrero próximo empezará esta Compañía el pago de cupones de sus acciones. Serán satisfechos á la vez los que llevan la fecha de 1.º de Julio de 1878 y 1.º de Enero de 1879.

El pago se verificará con sujecion á las siguientes reglas:

1.º El día 1.º de Febrero serán pagados los cupones de las acciones números 1 á 1.804.

El día 3 de id. id. id. de las id. números 1.805 á 1.877.

El día 4 de id. id. id. de las id. números 1.878 á 3.000.

2.º Los cupones se presentarán adheridos á las acciones; y efectuado el reconocimiento de estas, serán cortados é inutilizados á presencia del portador.

Y 3.º Este deberá suscribir el oportuno recibo.

El día 1.º de Febrero quedará tambien abierta la suscripcion á las 300 acciones al portador, que la junta general del día 12 del corriente acordó emitir.

Servido el pedido de 360 acciones hecho con anticipacion por los señores accionistas, sólo quedan disponibles 140 que el público podrá suscribir desde dicha fecha y bajo las siguientes condiciones:

1.º No habrá prorrateo: el hecho mismo de quedar suscritas las 140 acciones hará espirar el plazo de suscripcion.

Y 2.º Las 50 pesetas, valor de cada accion, serán pagadas en ocho plazos: 15 pesetas al verificar la suscripcion y 5 el primer día de cada uno de los siete meses consecutivos, á partir del 1.º de Marzo próximo.

Ambas operaciones tendrán lugar en las oficinas de la Compañía, calle de Claudio Coello, núm. 5, piso bajo derecha, de diez á doce de la mañana y en los días no feriados.

Madrid 23 de Enero de 1879.—Por el Consejo de administracion, el Administrador Delegado, Simon Saura. X—946

Santa Adelaida.**SOCIEDAD MINERA.****Acta notarial de constitucion.**

Número 12.—En la villa y Corte de Madrid, á 22 de Enero de 1879, ante mí D. Santiago Urdiales é Illana, Notario del ilustre Colegio de esta capital, con vecindad y residencia en la misma, presentes los testigos que se nombrarán,

Comparecen el Excmo. Sr. D. Joaquin de Hysern y Mollela, natural de Bañolas, de 74 años de edad, casado, Doctor en Medicina, con cédula personal del distrito del Congreso, y su número 1.803.

La Excmo. Sra. Doña Manuela Palmero y Durán, de 66 años de edad, esposa del anterior, con cédula personal expedida por el distrito del Congreso, núm. 1.525.

D. Maximiano Lafitte y Maslestequi, de 26 años de edad, soltero, banquero, con cédula personal expedida por el distrito del Congreso con su núm. 4.849.

Y D. Luis de Hysern y Catá, de 38 años de edad, su estado viudo, Doctor en Medicina, con cédula personal expedida por el distrito del Congreso con su núm. 6.424.

Todos los señores comparecientes tienen su domicilio y vecindad en esta Corte, y son: el primero Presidente de la Sociedad minera denominada *Santa Adelaida*, y los restantes socios de la misma, que con el Sr. D. Enrique Amado Salazar, cesionario de las minas, por quien presta caucion el Excmo. Sr. Don Joaquin de Hysern, su señor padre político, reúnen más de las dos terceras partes de las acciones emitidas, á quienes doy fé conozco, teniendo por las circunstancias expresadas capacidad legal para concurrir al levantamiento de esta acta, y hallándose, según me aseguran, en el pleno uso de los derechos civiles, con aptitud para formalizarla, y de comun acuerdo manifiestan:

Que con fecha 9 del corriente mes de Enero se otorgó ante mí escritura de Sociedad minera con el título de *Santa Adelaida*

da para beneficiar y explotar las minas de plomo denominadas San Francisco y La Gallega, que pertenecian al D. Enrique Amado Salazar...

Que con objeto de cumplir con lo dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 1869, me requirieron a fin de que concurra a este acto, donde se encuentran reunidos los señores comparecientes...

Y a los efectos legales, así lo dijeron y firman con los testigos presenciales D. Santiago Ruiz y D. Francisco Fernandez de Córdoba.

Y yo el Notario levanto de ella la oportuna acta, de que doy fe.—Joaquin de Hysern.—Manuela Palmero.—Max. Lafitte.—Luis de Hysern.—Testigo, Santiago Ruiz.—Testigo, Francisco Fernandez de Córdoba.—Signado.—Santiago Urdiales.

Corresponde con su original, a que me remito, el cual queda unido a mi protocolo corriente de instrumentos públicos bajo el núm. 42 de orden. Y para entregar al Excmo. Sr. Don Joaquin de Hysern expido la presente copia en un pliego sellado 10.º, núm. 399.073, y otro del 41.º, núm. 4.691.200, en Madrid el mismo día de su fecha.—Signado.—Santiago Urdiales.—Es copia.—Joaquin de Hysern. —X—

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 24 de Enero de 1879, comparece con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, DIA 22, DIA 24. Lists various bonds and their prices for two consecutive days.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, DENOMINACION, CAMBIO, DENOMINACION. Lists exchange rates for various Spanish cities.

Bolsas extranjeras.

PARIS 23 DE ENERO.

Table with columns: Denominacion, Precio. Lists prices for foreign currencies and bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 84 dias fecha, din. 47'20. Paris, a 84 dias vista, franco. 4'92-94.

Observatorio de Madrid.

No se ha recibido el anuncio.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Albacete, Avila, Burgos, Cáceres, Cuenca, Granada, Jaen, Palencia, Salamanca, Segovia, Valladolid y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carnes de vaca, de 45 a 16 pesetas la arroba...

Garbanzos, de 6 a 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 a 0'55 la libra, y de 0'54 a 1'28 el kilogramo. Judías, de 5'50 a 5'50 pesetas la arroba; de 0'25 a 0'37 la libra, y de 0'54 a 0'70 el kilogramo.

Nota. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 173.—Carneros, 307.—Terneas, 59.—Cerdos, 269.—Total, 808.

Su pese en libras... 443.819.—Idem en kilogramos... 68.059.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Céntis, PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Céntis. Lists tax collection points and amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 24 de Enero de 1879.—El Alcalde, Marqués de Yermos, Viudo del Villar.

PORTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Esta noche, a las nueve, leerá en el Ateneo científico y literario D. Ventura Ruiz Aguilera una poesia inédita titulada El Invierno.

Con el título de Guia del propietario de fincas rústicas y urbanas ha empezado a publicarse en esta Corte una interesante revista quincenal bajo la direccion de los señores D. José Indalecio Caso y D. Luis Alvarez Alvistur.

El distinguido escritor D. Juan Fastenrath, natural de Colonia é hijo adoptivo de Sevilla, acaba de dar a la estampa el tomo V de su interesante obra La Wallhalla y las glorias de Alemania.

Nos ocuparemos con mayor espacio en el examen de esta publicacion, lazo que une a los pueblos aleman y español.

La Biblioteca enciclopédica popular ilustrada acaba de publicar el sexto tomo, Manual de Mecánica popular, cuyo autor es el Catedrático de la Facultad de Ciencias D. Tomás Ariño.

La ciencia de las fuerzas y del movimiento es la parte de los conocimientos humanos que con más provecho puede cultivar el hombre. En todas las esferas de la vida, en todas las industrias, en todos los oficios, en todas las fábricas...

Por lo tanto, puede decirse que la Mecánica es la ciencia que tiene más aplicaciones y la más útil a toda clase de personas: el nombre del autor es segura garantía del mérito del libro.

Con el título de Guia Judicial de España para 1879 acaba de publicarse un libro indispensable para todos los funcionarios públicos, y especialmente para los Sres. Magistrados, Jueces, Fiscales, Relatores, Secretarios y Escribanos; Abogados, Registradores de la propiedad, Notarios, Procuradores, Cónsules, Agentes de negocios, de Bolsa y de Comercio; Sociedades, empresas, corporaciones y particulares que tengan que acudir a cualquiera oficina pública, Juzgado ó Tribunal de España.

Se halla de venta en la calle de la Flora, núm. 4.

Los pedidos desde provincias pueden dirigirse al Administrador de la Guia, remitiendo el importe en letras de fácil cobro.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores de provincias que remitan en pago de sus suscripciones talones expedidos por la Sociedad del Timbre deberán acompañar al mismo tiempo el importe del 2 por 100 de la cantidad girada para cubrir el descuento que dichos valores tienen a su cobro, puesto que esta Administracion ha de percibir íntegro el precio de las suscripciones, y no dará cumplimiento a los pedidos cuyos pagos carezcan de este requisito.

ANUNCIOS.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, a 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

LEY ELECTORAL DECRETADA EN 28 DE DICIEMBRE DE 1878.—Edicion oficial. Precio, 2 reales ejemplar.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional.

LEY DE IMPRENTA DECRETADA EN 7 DE ENERO DE 1879.—Edicion oficial.—Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional a 2 reales cada ejemplar.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.—Edicion oficial.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, a peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO PARA EL REEMPLAZO Y RESERVA DEL EJÉRCITO, aprobado por Real decreto de 2 de Diciembre de 1878.—Edicion oficial.—Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional a peseta cada ejemplar.

SE VENDEN EN PÚBLICA Y EXTRAJUDICIAL SUBASTA, EN CONJUNTO, los bienes procedentes de la testamentaria del Sr. D. Benito Ferrandez, sitos en la villa de Cintruénigo, provincia de Navarra, y los constituyen:

- Trescientas treinta y nueve robadas de olivar. Veintitantos yugadas de viña. Las tierras blancas ó de pan llevar, y los censos correspondientes a la renta anual de 705 robos de trigo. Diez y nueve casas para inquilinos, una fonda-parador y la casa solariega con sus bodegas y aceiterías. Y un molino de aceite, ascendiendo los productos líquidos de dichos bienes a 50.000 rs. por un quinquenio.

SANTOS DEL DIA.

La Conversion de San Pablo, Apóstol, y Santa Elvira, virgen y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia del Colegio de la Inclusa.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno impar.—Crispino e la Comare.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Maria Stuardo.—Enmendar la plana a Dios.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Las dos Princesas. Gran baile de máscaras de doce y media de la noche a la madrugada.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La novela del amor.—Las hijas de Fulano.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—El noveno mandamiento.—Esto, lo otro y lo de más allá.—Baile.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Los baños del Manzanares.—Cuestion de conciencia.—Entre mi suegra y mi tío.—Reclamaciones y bombos.

TEATRO-SALON ESLAVA.—A las ocho.—A beneficio del primer actor D. José Mesejo.—Con la cena y sin cenar.—¡Vaya un lío!—A seis reales con principio.—El cementerio del año.—Baile.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—A beneficio del primer actor D. Ricardo Simó.—El Jorobado.—Los gondoleros.

SALONES DE CAPELLANES.—La Sociedad El Gavilar celebra baile de máscaras de nueve de la noche a tres de la madrugada.

Patines de diez a doce y de dos a cuatro.